

COMPLEMENTO CARTA PORTE

C.P.C. y M.I. JORGE BRIONES GÓMEZ

24 de Marzo de 2022

TAXES

FISCALIZADOS

Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa existe una política de cumplimiento”



www.concanaco.com.mx



C.P.C. y M.I. Jorge Briones Gómez

Contador Público por el Instituto Politécnico Nacional, E.S.C.A. Unidad Tepepan. Contador Público Certificado por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. Maestría en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, S.C.

Socio Director de Consultores Estratégicos Integrados del Estado de México, S.C. Socio de Rangel Auditores Asociados, S.C.

Miembro de la Comisión de Asuntos Tributarios de Coparmex Nacional. Miembro actual de la Comisión Fiscal de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos Colegio Profesional en el Distrito Federal. Presidente de la Comisión de Asuntos tributarios de Coparmex Estado de México Oriente, organización por la cual fue Síndico del Contribuyente.

Consultor PYME-JICA Acreditado ante la Secretaría de Economía. Consultor DIES (México Emprende), acreditado por DIES Consultores. Participante en el programa Inteligencia Tributaria, del Instituto de Formación Ejecutiva y Profesional.

Expositor en diferentes organismos empresariales, colegios de profesionistas, capacitadoras y a nivel privado.

¿Qué es el complemento carta porte?

Es el formato electrónico de la Carta de Porte que establecía la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT) para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional para el autotransporte de carga; asimismo hace las veces de un manifiesto de carga aérea, marítimo o ferroviario, conocimiento de embarque, entre otros.

Dicho formato se entiende como un conjunto de datos o información de los bienes y/o mercancías, ubicaciones (origen y destino), así como del vehículo o de los diferentes medios de transporte, que se incorporan a una factura electrónica de tipo traslado o ingreso con complemento Carta Porte.

¿Qué es el complemento carta porte?

Es el complemento para incorporar al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), lo siguiente:

- La información relacionada a los bienes y/o mercancías
- Ubicaciones de origen
- Puntos intermedios y destinos
- Lo referente al medio por el que se transportan; ya sea por vía terrestre (autotransporte y férrea), marítima y/o aérea;
- Además de incluir el traslado de hidrocarburos y petrolíferos.

¿Para que sirve el complemento carta porte?

Sirve para acreditar el transporte, la legal estancia y/o tenencia de bienes o mercancías, que se realicen dentro del territorio nacional por alguna de las siguientes vías:

- Terrestre
- Marítima
- Aérea
- Ferroviaria



BENEFICIOS DE LA CARTA PORTE

- **Identificar** a detalle las **mercancías** para tener la certeza de qué se transporta y las rutas que sigue.
- **Conocer** el **origen y destino** de las mercancías, para los casos de verificación aleatorios que permitan anticiparse a los riesgos o amenazas en el traslado.
- Brindar información para **establecer estrategias** que garanticen la **seguridad** de tránsito en las distintas rutas.
- Contar con elementos que permitan **verificar las operaciones** realizadas por las personas que participan en el traslado de mercancías.
- Proporcionar elementos a las **dependencias públicas responsables de la vigilancia y control de las vías de paso** para verificar las mercancías y acreditar su legal estancia y/o tenencia durante su traslado.

BENEFICIOS DE LA CARTA PORTE

- **Fortalecer el comercio formal**, combatir la informalidad y el contrabando.
- **Acreditar la legal estancia y/o tenencia** de los bienes o mercancías durante el traslado en territorio nacional, así como identificar el origen y destino de las mismas.
- Al emitir un CFDI de Ingreso, permite **identificar los montos de la retención de IVA** que se efectúan por concepto de servicios de autotransporte.
- Informar respecto a las mercancías, orígenes, puntos medios, destinos, la propietaria o propietario, arrendatarias o arrendatarios y operadoras u operadores que intervienen en el traslado de mercancías.

¿Quiénes deben emitir el CFDI con complemento Carta Porte?

- ✓ Las **personas que se dediquen al traslado de bienes o mercancías**, deberán emitir un **CFDI de tipo Ingreso con complemento Carta Porte** y amparar el cobro por el servicio que están prestando, así como el traslado en territorio nacional.
- ✓ Por ejemplo, si se contrata a una persona para transportar un lote de zapatos desde Guanajuato a la CDMX en un camión de carga, esta persona deberá emitir un CFDI de Tipo Ingreso con complemento Carta Porte.
- ✓ Si se contrata a una persona para transportar mercancía de un lugar a otro, dentro de la misma ciudad (*y no utiliza carreteras federales*), esta persona deberá emitir un CFDI de tipo Ingreso con el complemento Carta Porte.

¿Quiénes deben emitir el CFDI con complemento Carta Porte?

- ✓ **Si una persona es el propietario de los bienes o mercancías o actúa como intermediario o agente de transporte y necesita trasladar mercancías**, deberá emitir un **CFDI de tipo Traslado con complemento Carta Porte** y amparar el traslado por territorio nacional.
- ✓ Por ejemplo, si se realiza el transporte de un lote de zapatos con medios propios de Guanajuato a la CDMX, se deberá emitir un CFDI de Traslado con complemento Carta Porte.
- ✓ Si una persona es el propietario de los bienes o mercancías y necesita trasladarlas con sus propios medios de un lugar a otro, dentro de la misma ciudad (*y no utiliza carreteras federales*), deberá emitir un CFDI de tipo Traslado con el complemento Carta Porte.

INFORMACION EN PODER DE LAS AUTORIDADES

Tipos de CFDI

1. **CFDI Ingresos (“I”)**
2. CFDI Egresos (“E”)
3. **CFDI Traslados (“T”)**
4. CFDI Nomina (“N”)
5. CFDI Pagos (“P”)
6. CFDI-Retenciones



CFDI de tipo Ingreso

Es un documento fiscal digital, que se emite **por la prestación de servicios de autotransporte**, tiene como objetivo manifestar la obtención del ingreso, **al cual se le incorpora el complemento Carta Porte**.

Asimismo, en el CFDI se debe desglosar el traslado y en caso de que el receptor sea persona moral debe efectuar la retención del IVA.



CFDI de tipo Traslado

TAXES

Es un documento fiscal digital que **se emite para amparar el traslado de mercancías** en territorio nacional, al cual se le incorpora el complemento Carta Porte.

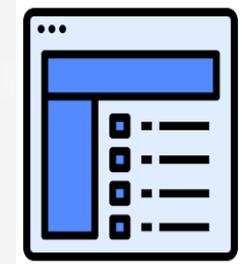


CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Requisitos del CFDI conforme a RCG y complementos (Artículo 29, Fracción III, CFF)

Los contribuyentes **deberán cumplir con las obligaciones siguientes:**

- III. Cumplir los **requisitos** establecidos en el **artículo 29-A** del CFF, **y los que** el Servicio de Administración Tributaria **establezca** al efecto **mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet,** que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.



Complementos del CFDI

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Emisión de CFDI para amparar el transporte y la legal estancia de mercancías (Artículo 29, Penúltimo Párrafo, CFF)

TAXES

(...)

El SAT, mediante RCG, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, **a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo**, así como de los comprobantes que amporen operaciones realizadas con el público en general.

(...)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CFDI que no podrán deducirse ni acreditarse fiscalmente (Artículo 29-A, Tercer Párrafo, CFF)

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales **que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29** de este Código, según sea el caso, **o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.**



NO Deducibilidad por No Emitir Carta Porte

Si el comprobante fiscal (CFDI) que se emita a los clientes por los servicios de transportación no contiene el complemento Carta Porte, dicho cliente no la podrán usar para amparar deducciones.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI (Regla 2.7.1.8., RMF 2022)

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracciones III y VI del CFF, **el SAT publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.**

Los complementos que el SAT publique en su Portal, **serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales**, contados a partir de su publicación en el citado Portal, **salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.**

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, **se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado** que al efecto se publiquen en el citado Portal.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI (Regla 2.7.1.8., RMF 2022)

Publicación del complemento correspondiente en la página de internet del SAT



Su uso será obligatorio para los contribuyentes que les aplique

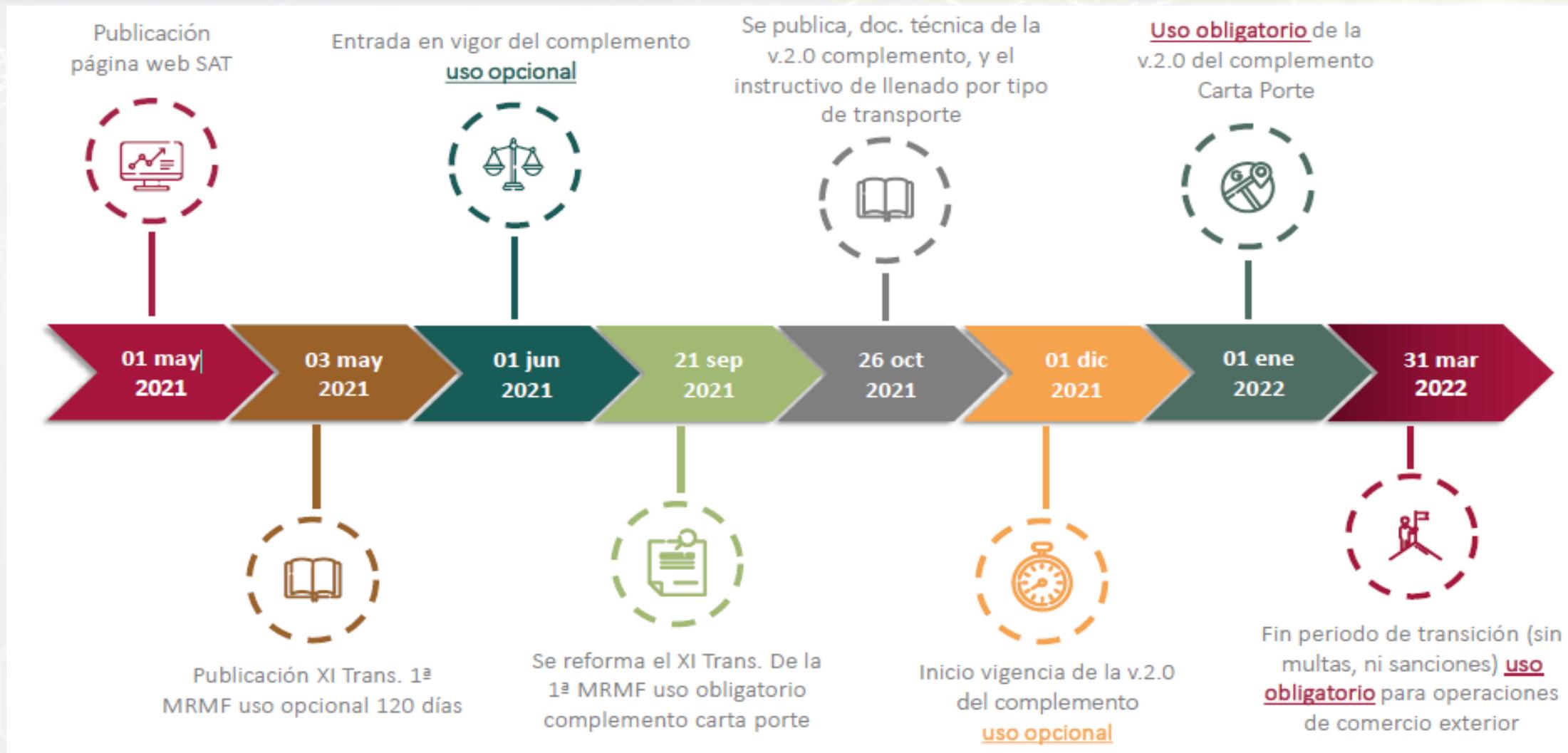


Se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado



USO OBLIGATORIO





RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021

Vigencia del complemento Carta Porte
(4ta. RMRMF 2021, DOF 21 de diciembre de 2021)

Uso obligatorio del Complemento Carta porte:

TERCERO. Se reforma el artículo Décimo Primero Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, y reformado en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo

Primero.

Para los efectos de las reglas 2.7.1.8., y 2.7.1.9., así como el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la RMF 2021, el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021

Vigencia del CFDI Versión 3.3.

(RMF 2022, DOF 27 de diciembre de 2021)

**Periodo de convivencia
para el uso del CFDI versión 3.3 y CFDI Versión 4.0 :**

Décimo
Séptimo.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Vigencia del CFDI Versión 3.3.

(Segunda RMRMF 2022, DOF 09 de marzo de 2022)

Se extiende el periodo de convivencia para el uso del CFDI versión 3.3 y CFDI Versión 4.0 :

TERCERO.

Se reforma el Transitorio Décimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

Décimo Séptimo.

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Vigencia del complemento Carta Porte (RMF 20221, DOF 27 de diciembre de 2021)

**Periodo para emitir CFDI con Complemento carta porte,
con errores sin ser sujeto a sanciones:**

**Cuadragésimo
Séptimo.**

El uso del **CFDI con complemento Carta Porte** a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., **será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.**

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, **se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte antes del 31 de marzo de 2022 y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Plazos para la cancelación de CFDI

(Regla 2.7.1.47., Primera Versión Anticipada de la Tercera RMRMF 2022)

Se extiende el periodo para emitir CFDI con Complemento carta porte, con errores sin ser sujeto a sanciones:

Cuadragésimo

Séptimo.

El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 30 de septiembre de 2022 y este no cuenta con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL (RMF 2022)

APLICABLES A LA EXPEDICIÓN DE CFDI
CON COMPLEMENTO CARTA PORTE

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías (Regla 2.7.7.1. RMF 2022)

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por las siguientes vías

- Terrestre
- Férrea
- Marítima
- Aérea



Los que presten los siguientes servicios *(entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías)*

- Servicio de paquetería y mensajería
- Servicio de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos
- Servicio de traslado de fondos y valores
- Traslado de materiales y residuos peligrosos

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías (Regla 2.7.7.1. RMF 2022)

Deben expedir, un CFDI de tipo ingreso al que deben incorporar el complemento Carta Porte :



* Con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF

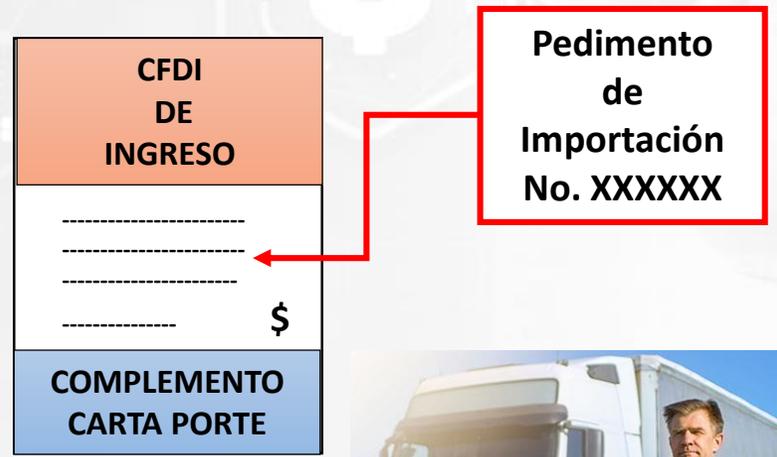
** Que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

El CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios **y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías** con su representación impresa, en papel o en formato digital.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías
(Regla 2.7.7.1. RMF 2022)

El **transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia** de los **bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado** en territorio nacional **con el CFDI** de tipo ingreso al que se le incorpore el **complemento Carta Porte**, siempre que en dicho comprobante **se registre el número del pedimento** de importación.



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

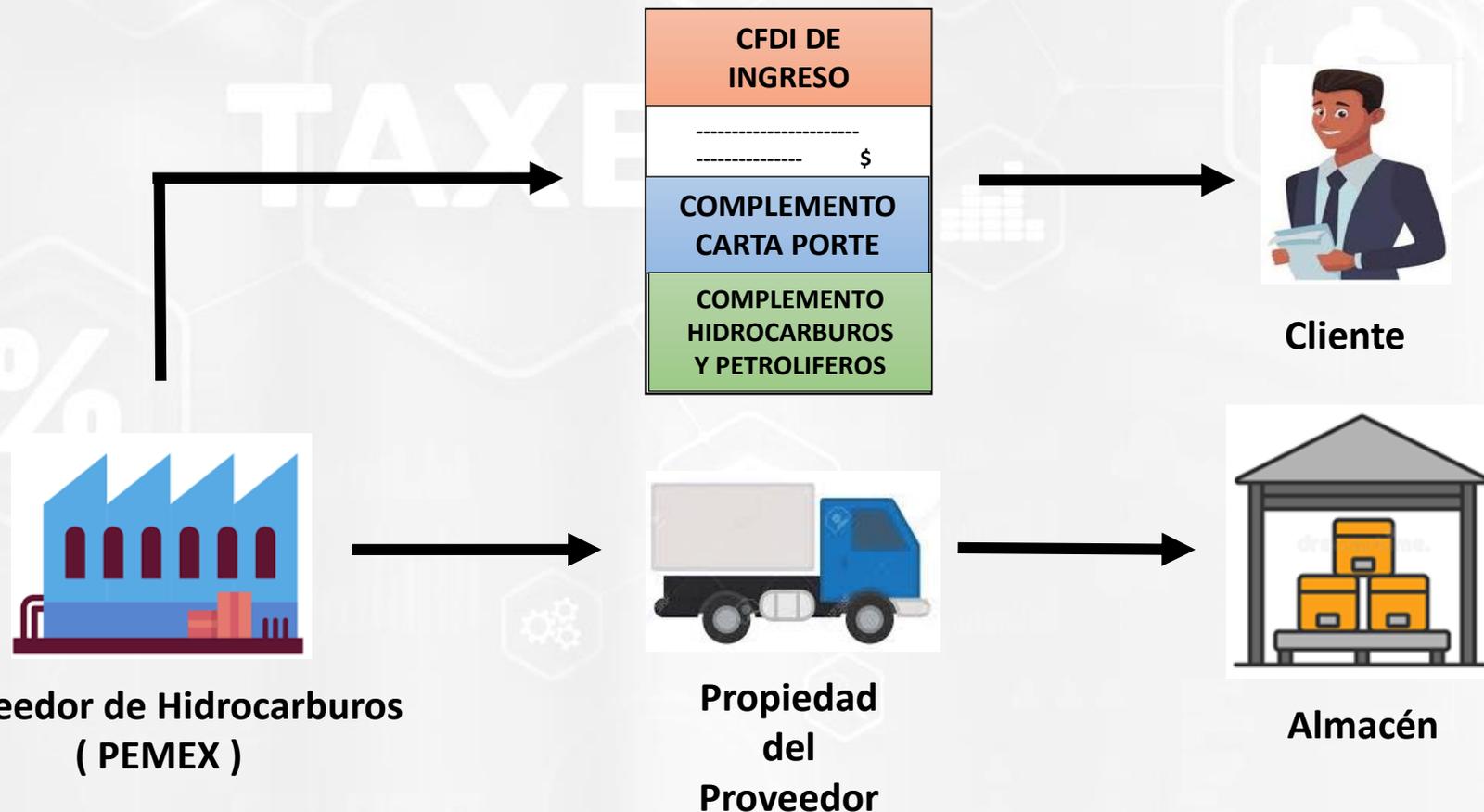
CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías (Regla 2.7.7.1. RMF 2022)

Para los efectos de la presente regla, **en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos** señalados en la regla 2.6.1.1., **sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos** a que se refiere la regla 2.7.1.41.

CFDI DE INGRESO
----- ----- \$
COMPLEMENTO CARTA PORTE
COMPLEMENTO HIDROCARBUROS Y PETROLIFEROS



**El cliente (Gasolinera) compra a Pemex Refinación (proveedor - transportista)
para trasladar sus mercancías a sus almacenes
(Regla 2.7.7.1.)**

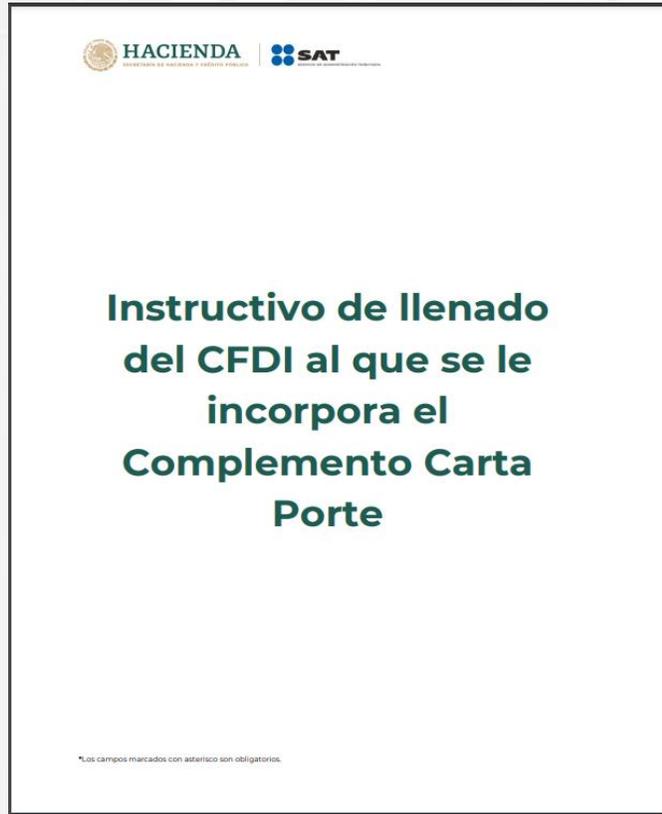


RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías (Regla 2.7.7.1. RMF 2022)

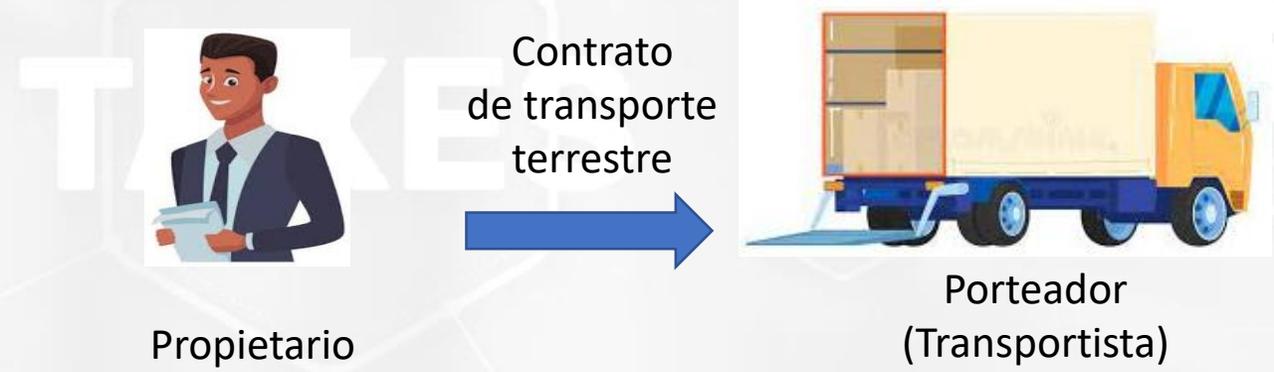
TAXES

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, **deben expedir el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte**, de acuerdo con el **“Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”**, que al efecto publique el SAT en su Portal.



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías
(Regla 2.7.7.1. RMF 2022)



Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, **está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios** para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, de conformidad con lo previsto en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, (...), **a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte** que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

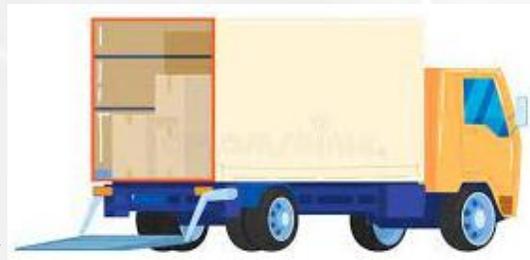
CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías
(Regla 2.7.7.1. RMF 2022)

TAXES



Propietario

Contrato de
transporte
terrestre



Porteador
(Transportista)

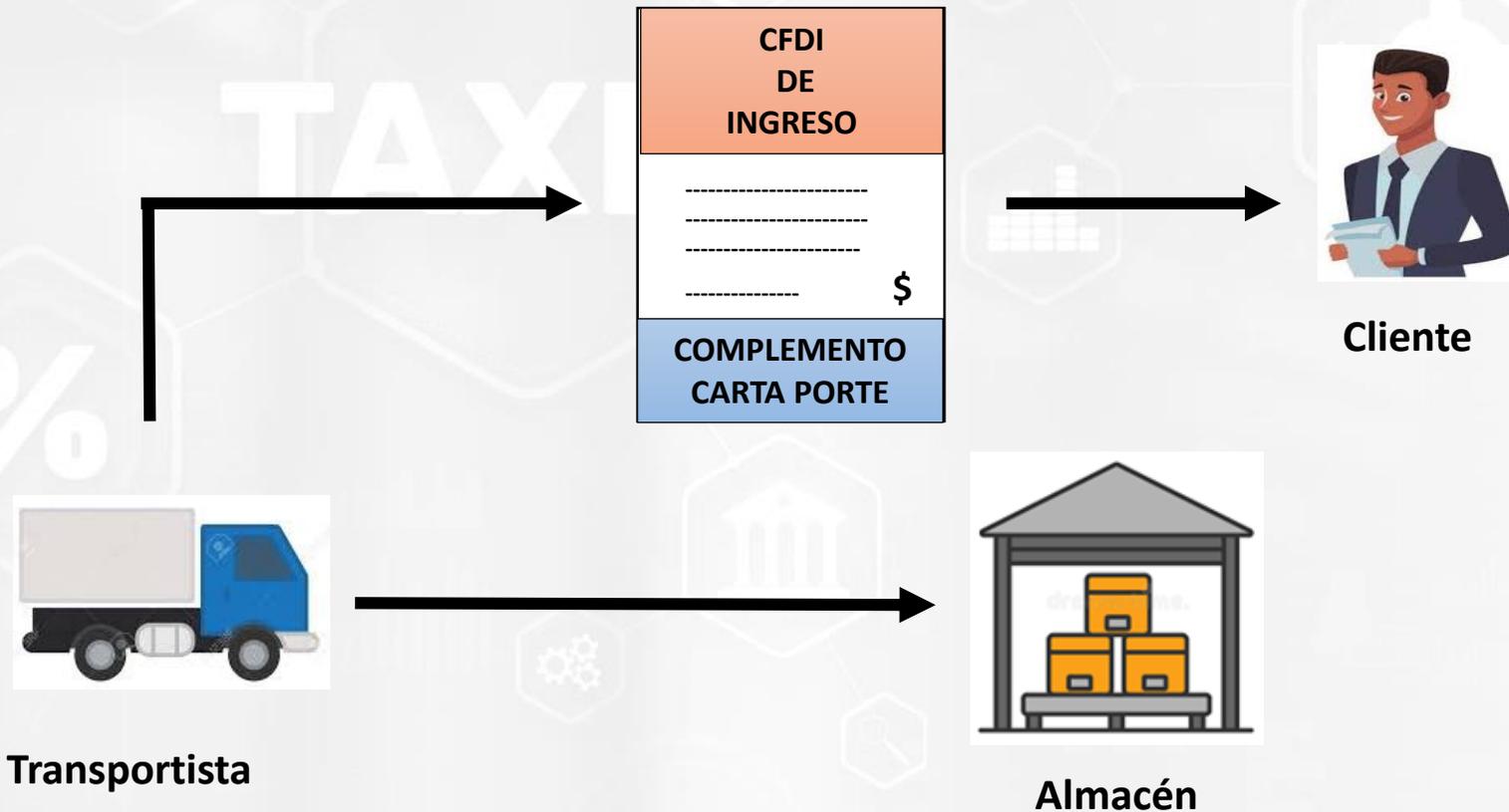
CFDI
INGRESO

Emisor:
RFC: Porteador

Receptor:
RFC: Cliente (Cargador)

Complemento
Carta porte

**El cliente contrata al transportista para trasladar sus mercancías a sus almacenes
(Regla 2.7.7.1.)**



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías (Regla 2.7.7.1. RMF 2022)

En caso de que **se realice un servicio** de traslado de bienes o mercancías **sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte**, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento Carta Porte” y el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, **tanto quien contrate el servicio de transporte** de bienes o mercancías, **como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente** cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.



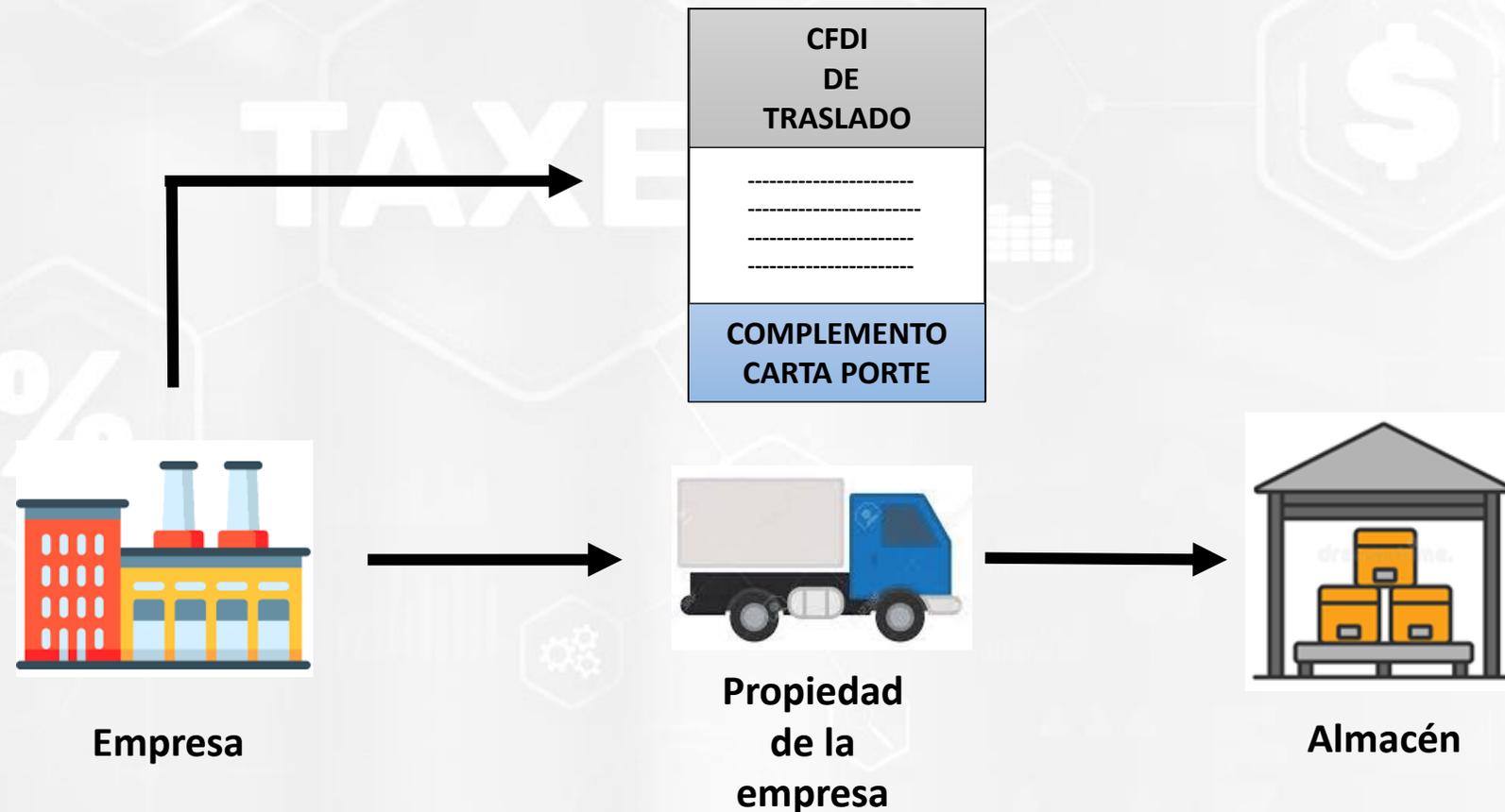
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías (Regla 2.7.7.2. RMF 2022)

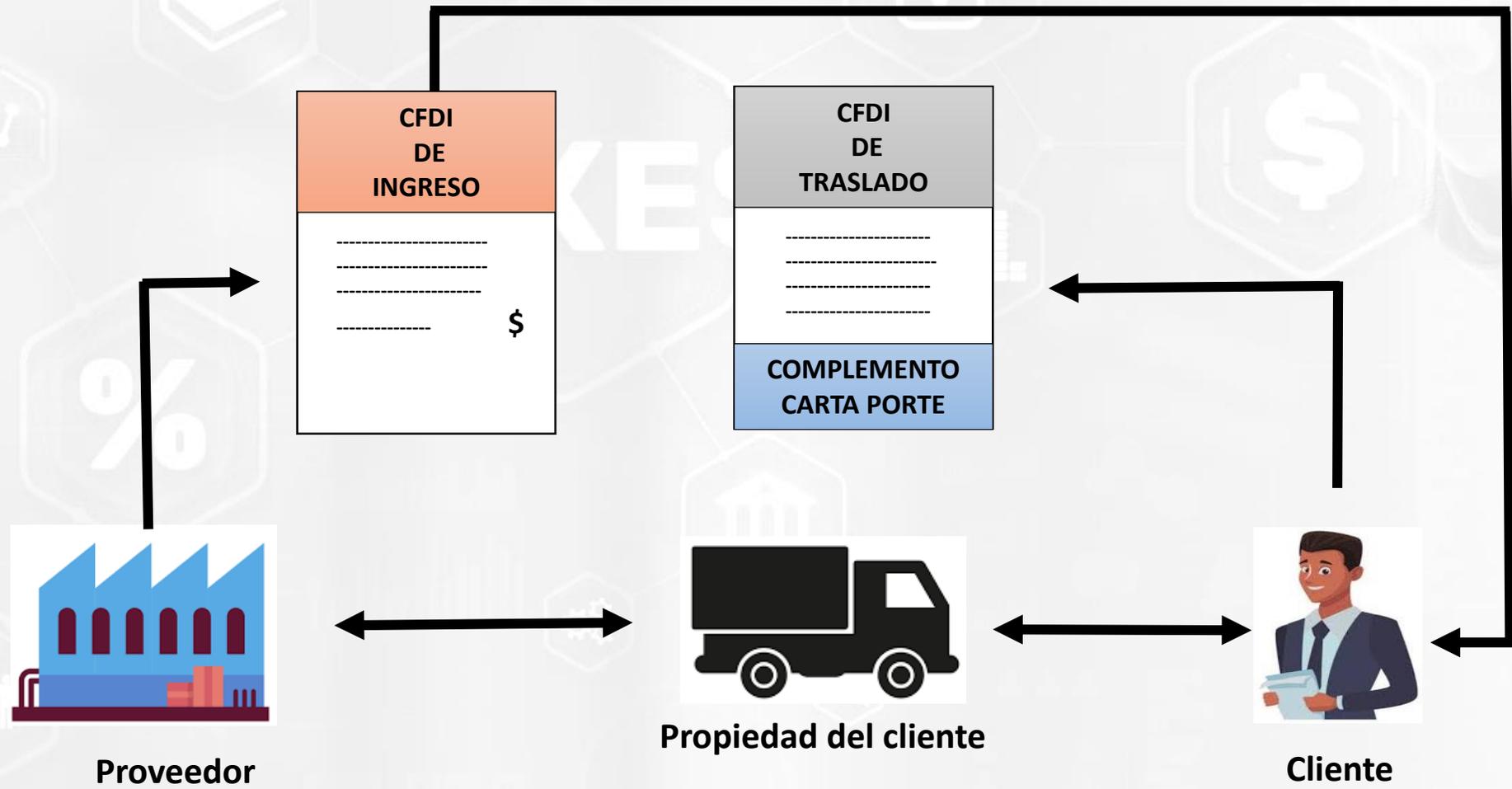
(...), los **propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos**, podrán acreditar el transporte de los mismos, **cuando se trasladen con sus propios medios**, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, **mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte**, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.



**El propietario transporta sus mercancías por medios propios entre sus almacenes
(Regla 2.7.7.2)**



El cliente envía su propio transporte para recoger la mercancía con su proveedor

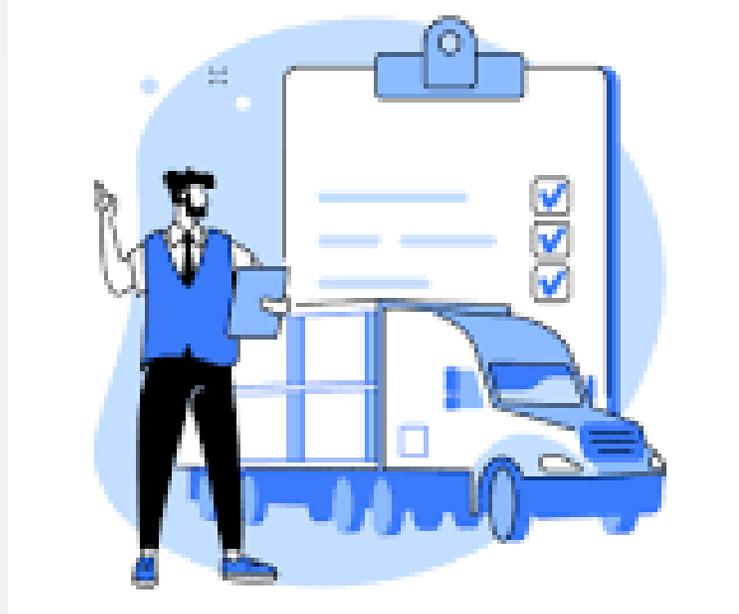


RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías
(Regla 2.7.7.2. RMF 2022)

En dicho CFDI deberán consignar:

- Como **valor: cero**
- Clave en el **RFC como emisor y receptor** de este comprobante
- La **clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”**, que al efecto se publique en el citado Portal.



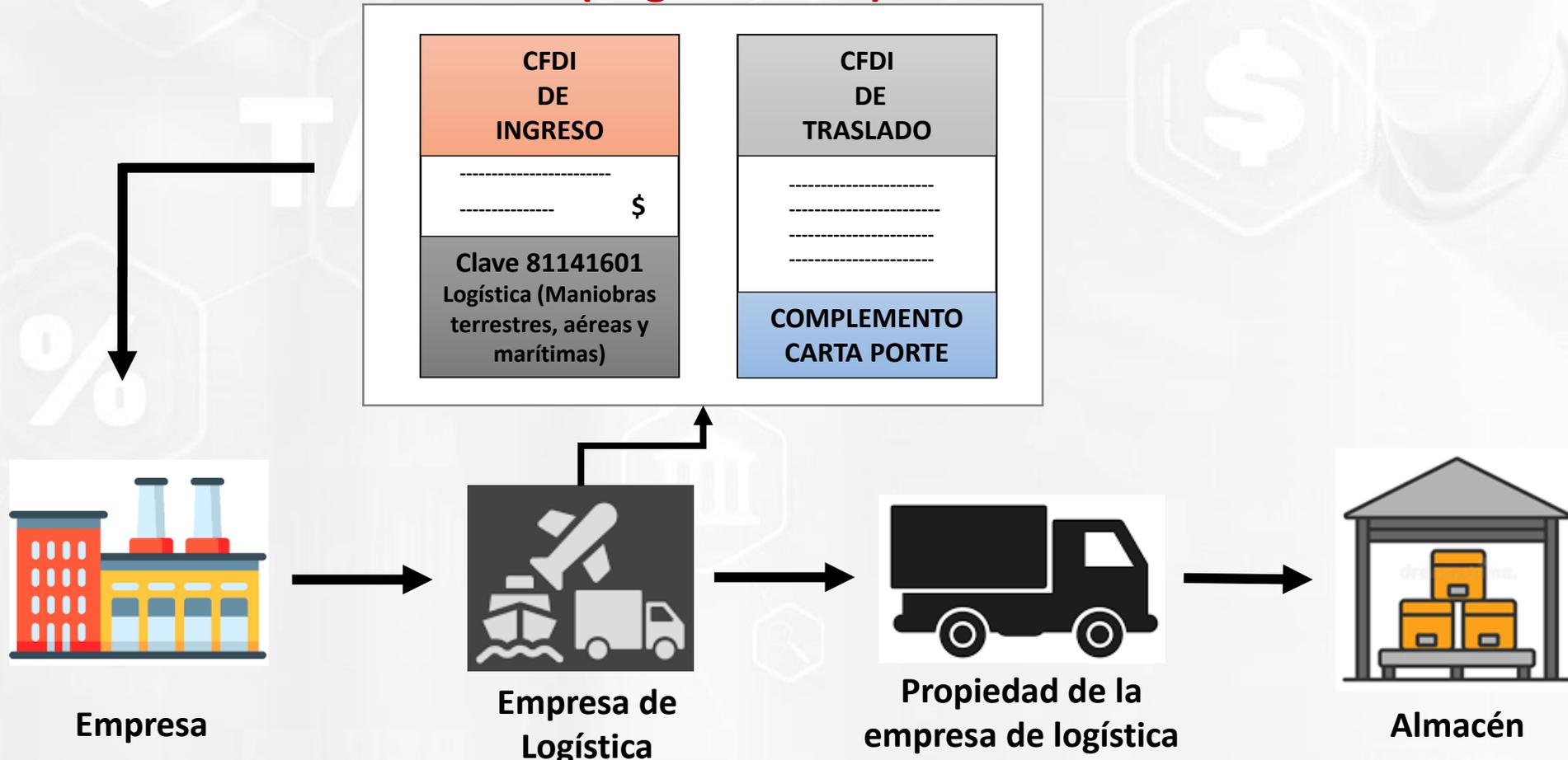
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías
(Regla 2.7.7.2. RMF 2022)

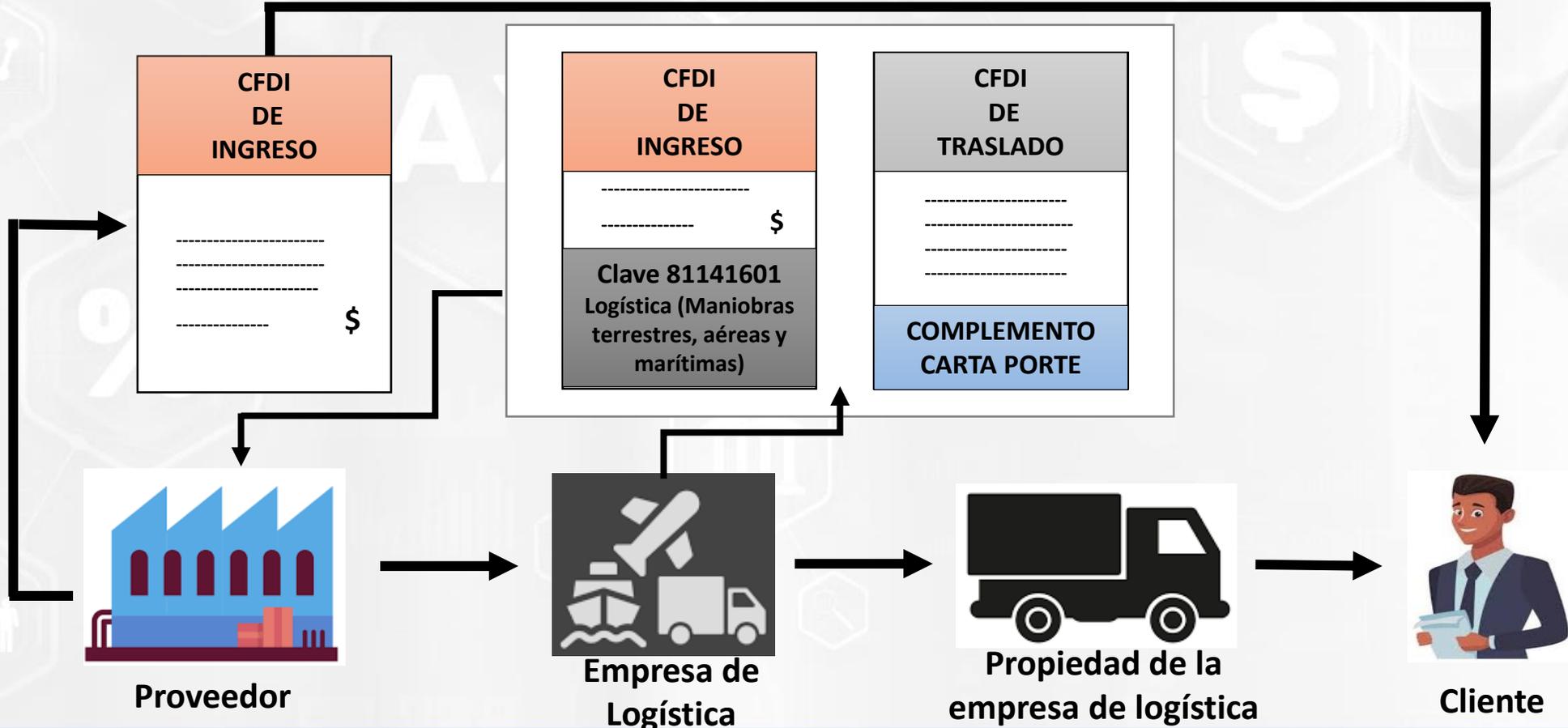
Tratándose de los **intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística** para el traslado de los bienes o mercancías, **o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte** y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, **para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios**, cumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior.



**El propietario contrata a una empresa de logística para transportar sus mercancías entre sus almacenes
(Regla 2.7.7.2.)**



El propietario contrata a una empresa de logística para transportar y entregar las mercancías a sus clientes (Regla 2.7.7.2.)



Preguntas Frecuentes - Autotransporte

11. ¿Qué es una empresa de logística?

Es aquella que se encarga de gestionar las labores de transporte y distribución de bienes y/o mercancías que producen y fabrican otras empresas o personas.

Cuando se contrata el servicio de una empresa de logística, esta solo emitirá la factura electrónica sin complemento Carta Porte por dicho servicio a su cliente y la empresa transportista que realice el traslado será quien deba emitir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

En caso de que la empresa de logística preste el servicio de transporte con sus propios vehículos para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías de sus clientes deberá emitir la factura electrónica de tipo traslado con el complemento Carta Porte.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, regla 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3. y 2.7.7.12. de la RMF para 2022.

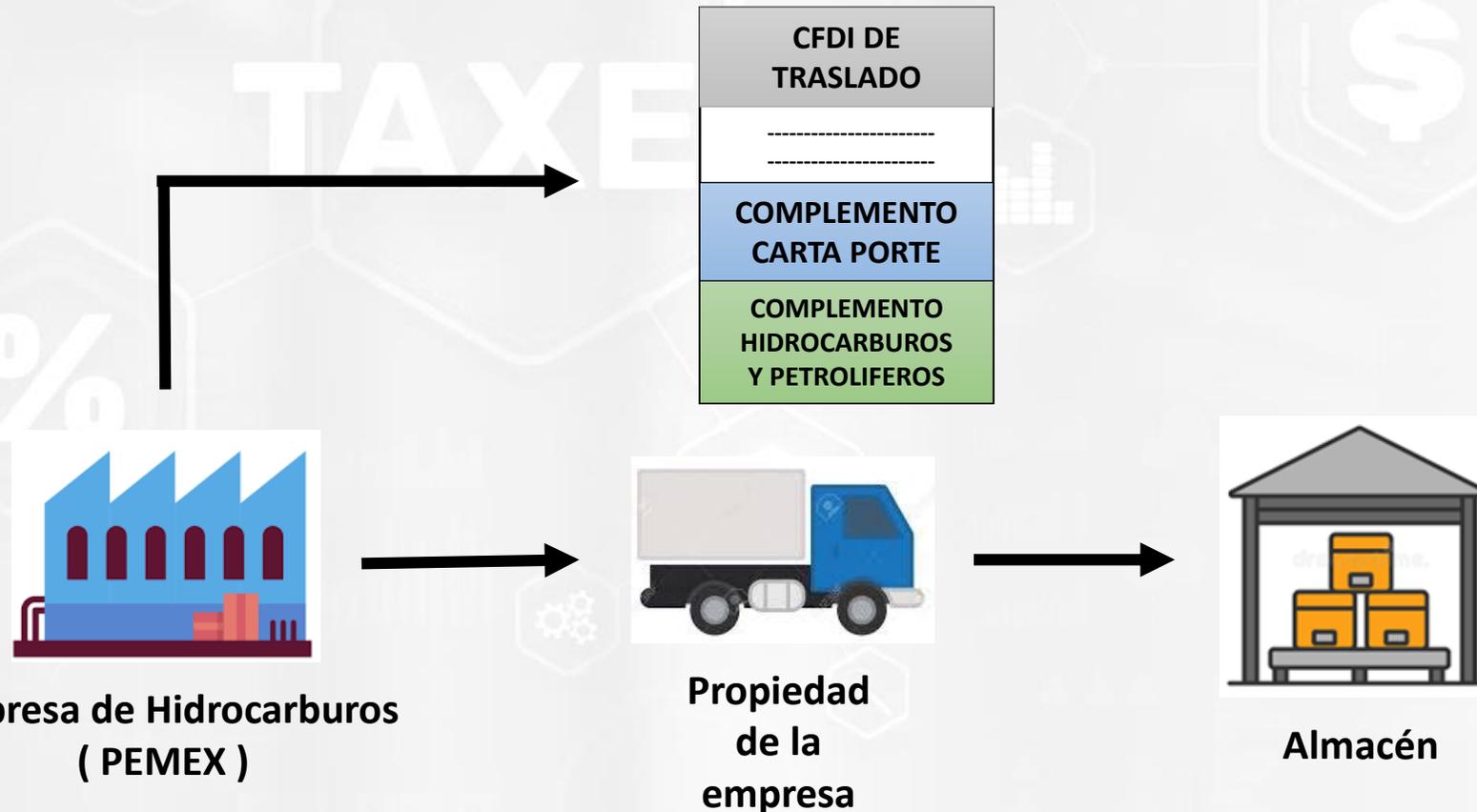
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías
(Regla 2.7.7.2. RMF 2022)

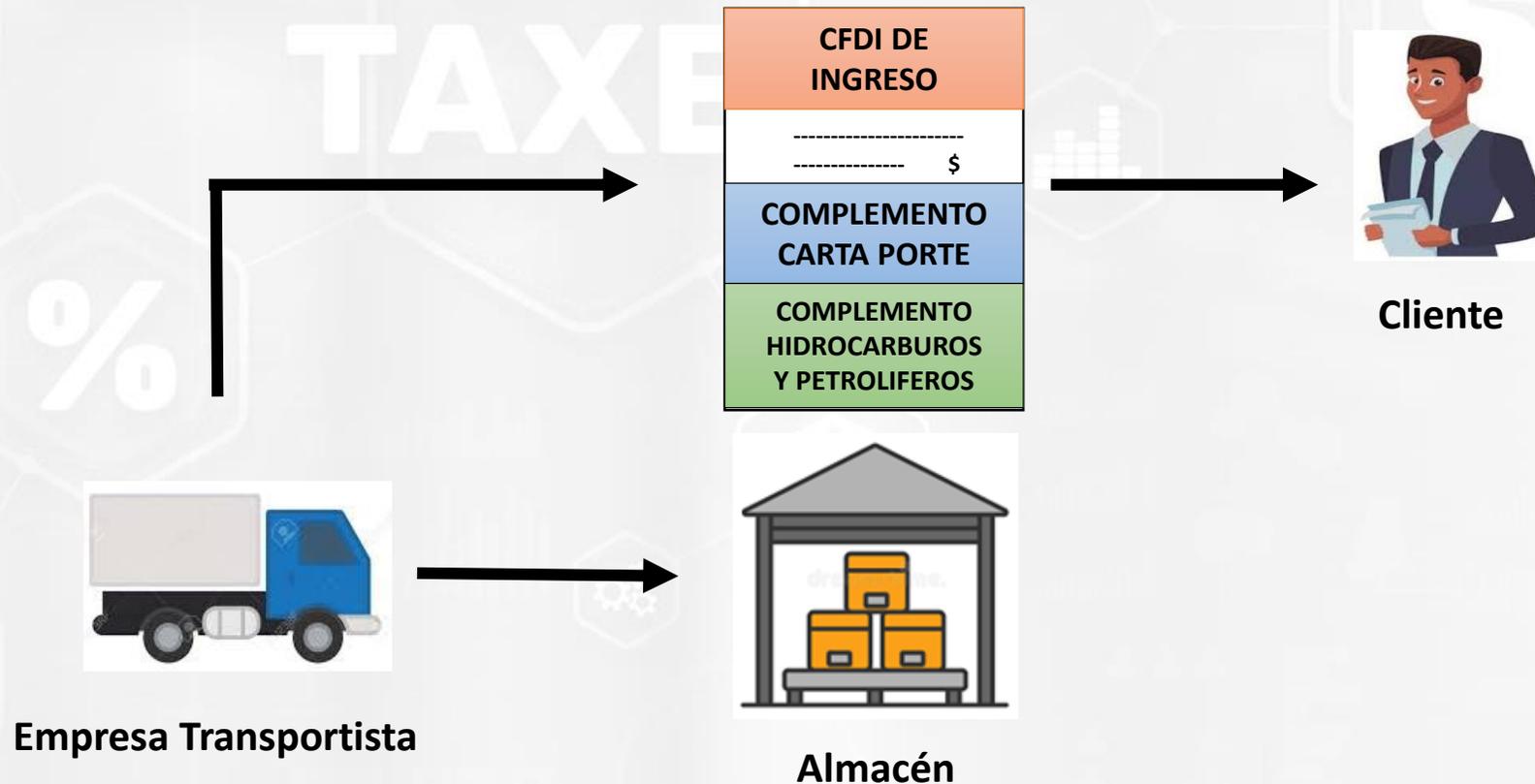
Para los efectos de la presente regla, **en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos** señalados en la regla 2.6.1.1., **sin que se acompañe la** representación impresa, en papel o en formato digital, de **los CFDI de tipo traslado a los que se incorpore el complemento Carta Porte**, así como el **complemento Hidrocarburos y Petrolíferos** a que se refiere la regla 2.7.1.41.



Trasporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios (Regla 2.7.7.2.)



Contratación de transportista para el servicio de traslado de hidrocarburos o petrolíferos (Regla 2.7.7.2.)



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías
(Regla 2.7.7.2. RMF 2022)

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación con el **CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.**



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Traslado local de bienes o mercancías (Regla 2.7.7.3. RMF 2022)

(...), los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del **CFDI de tipo ingreso** que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, (...), **sin complemento Carta Porte.**

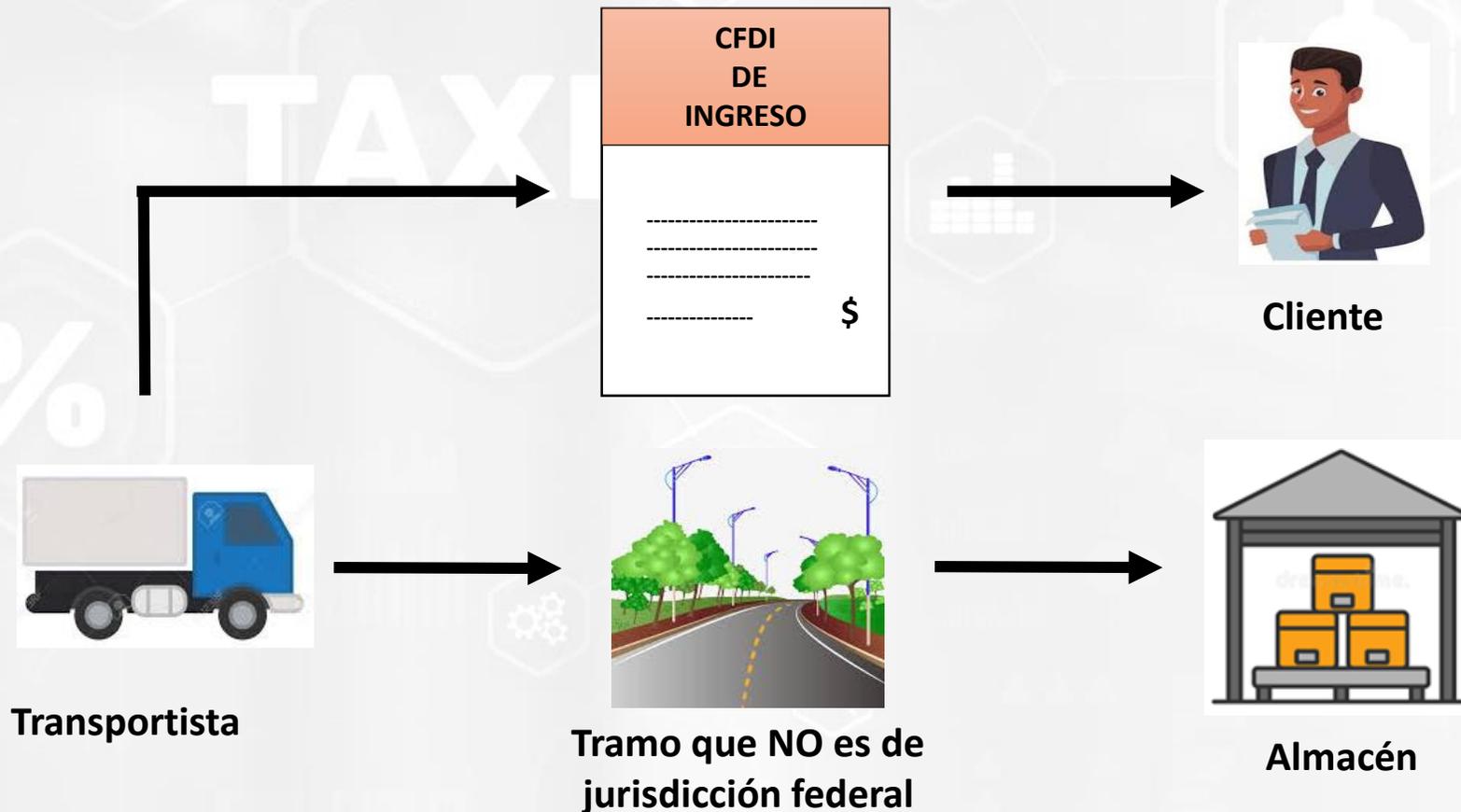
**CFDI
INGRESO**

Emisor:
RFC: Transportista
(Porteador)

Receptor:
RFC: Cliente
(Cargador)



**El cliente contrata al transportista para trasladar sus mercancías a sus almacenes,
pero el transportista NO transita por algún tramo de jurisdicción federal
(Regla 2.7.7.3.)**



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Traslado local de bienes o mercancías

(Regla 2.7.7.3. RMF 2022)

Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.7.2., que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del **CFDI de tipo traslado** que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, (...), **sin complemento Carta Porte.**

CFDI TRASLADO

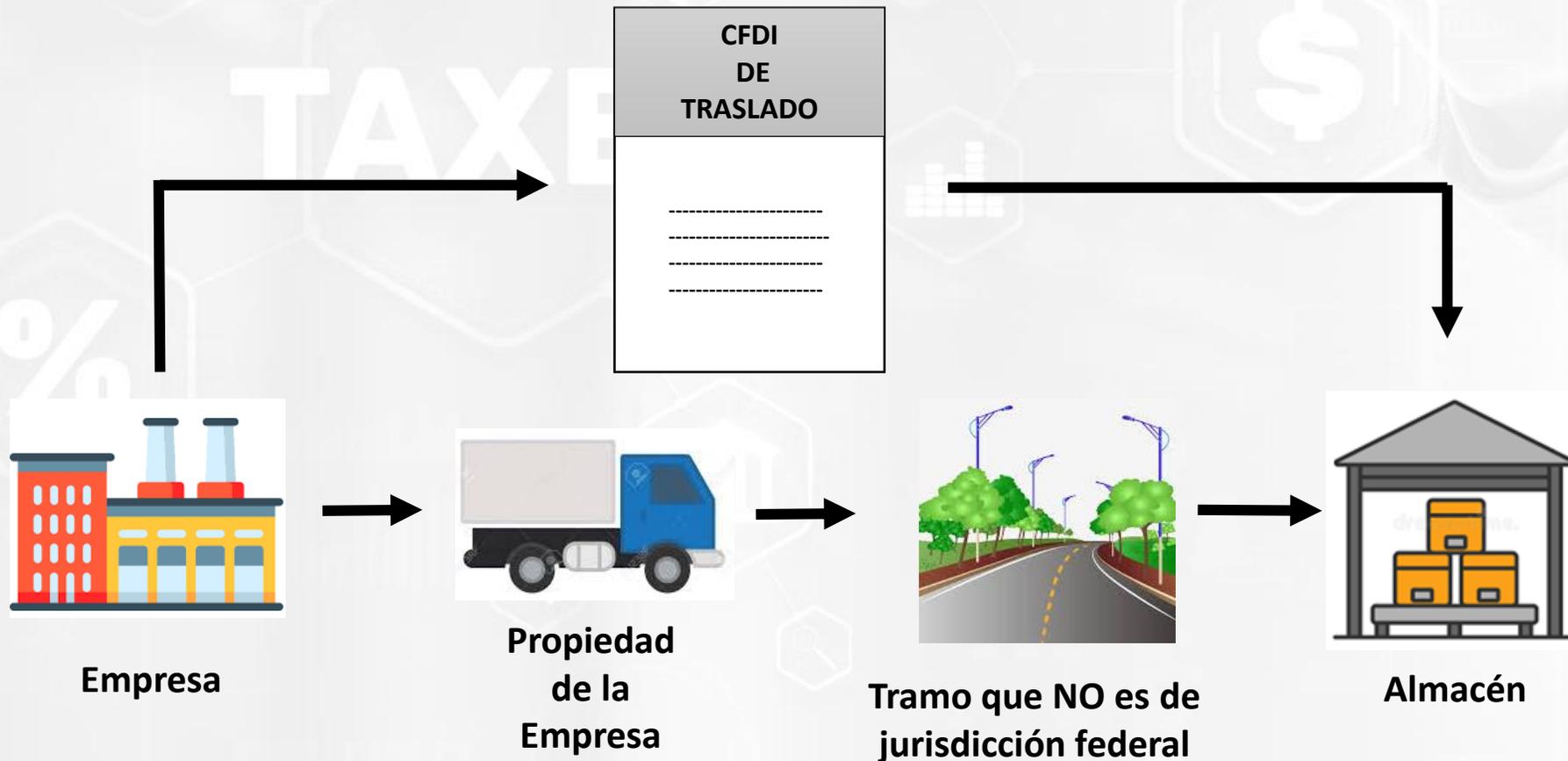
Emisor:
RFC: Transportista
(Porteador)

Receptor:
RFC: Cliente
(Cargador)



Propietario

**El propietario transporta sus mercancías por medios propios entre sus almacenes,
pero NO transita por algún tramo de jurisdicción federal
(Regla 2.7.7.3.)**



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Traslado local de bienes o mercancías (Regla 2.7.7.3. RMF 2022)

Esta regla aplicará para los contribuyentes y transportistas que tengan la **plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal** que los obligue a expedir el CFDI con complemento Carta Porte conforme a las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2.

En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla **deberán emitir los CFDI que corresponda conforme a las reglas 2.7.7.1. y 2.7.7.2.**

CFDI INGRESO

Emisor:
RFC: Transportista
(Porteador)

Receptor:
RFC: Cliente
(Cargador)

Ó

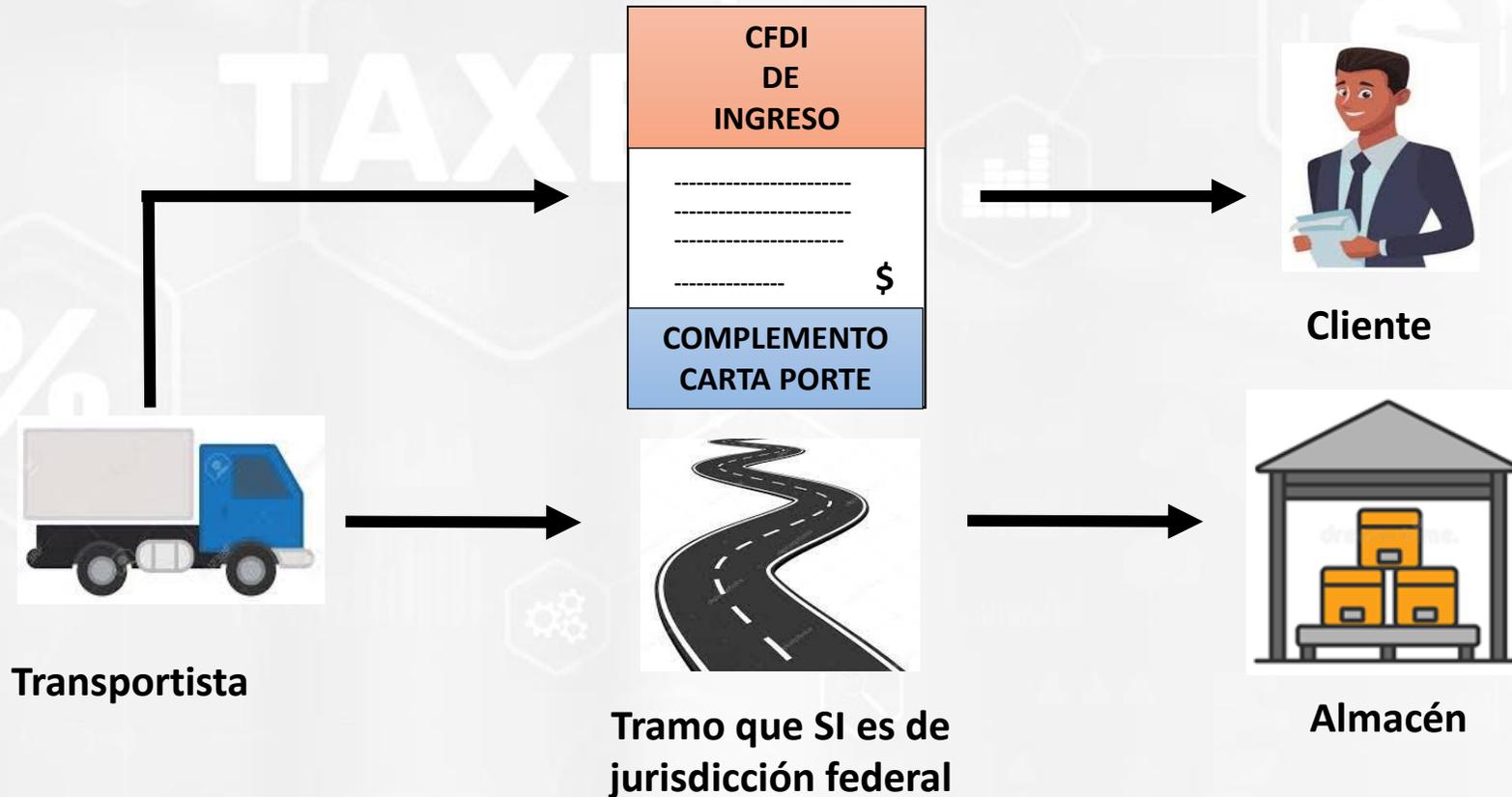
CFDI TRASLADO

Emisor:
RFC: Transportista
(Porteador)

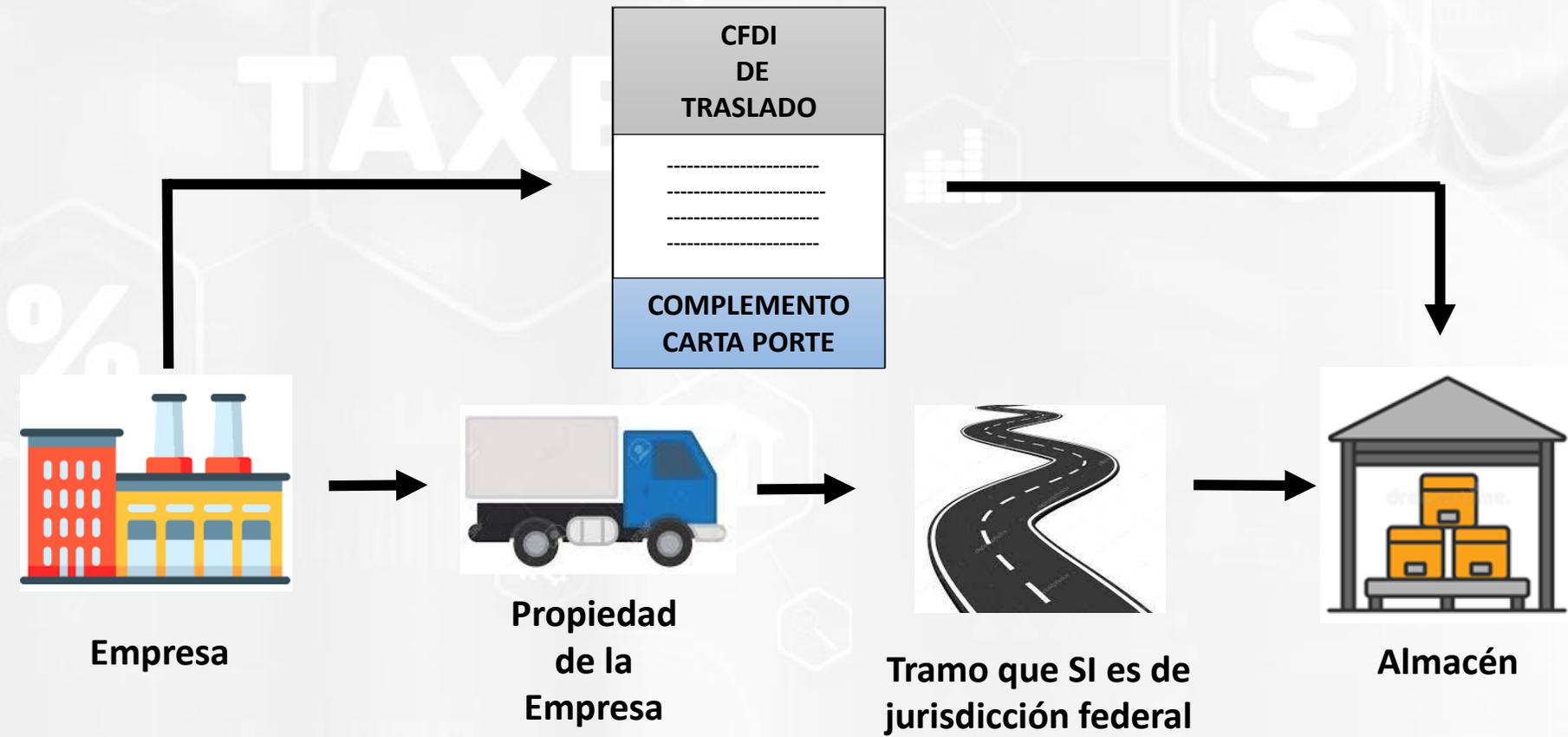
Receptor:
RFC: Cliente
(Cargador)



El cliente contrata al transportista para trasladar sus mercancías a sus almacenes, pero el transportista SI transita por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.3.)



El propietario transporta sus mercancías por medios propios entre sus almacenes, pero SI transita por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.3.)



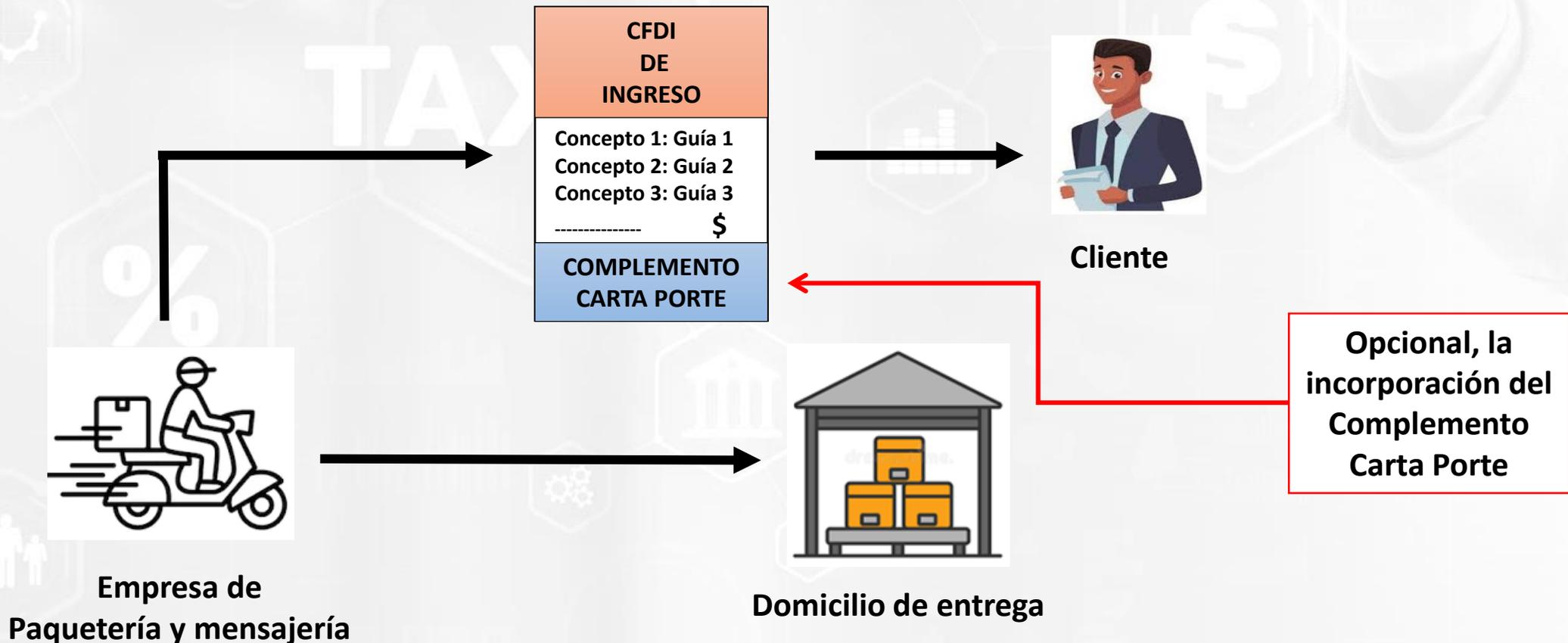
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

(...), aquellos contribuyentes que presten el **servicio de paquetería o mensajería, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte**, con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, **registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI**, por la totalidad del servicio **y, además, se aplicará lo siguiente:**



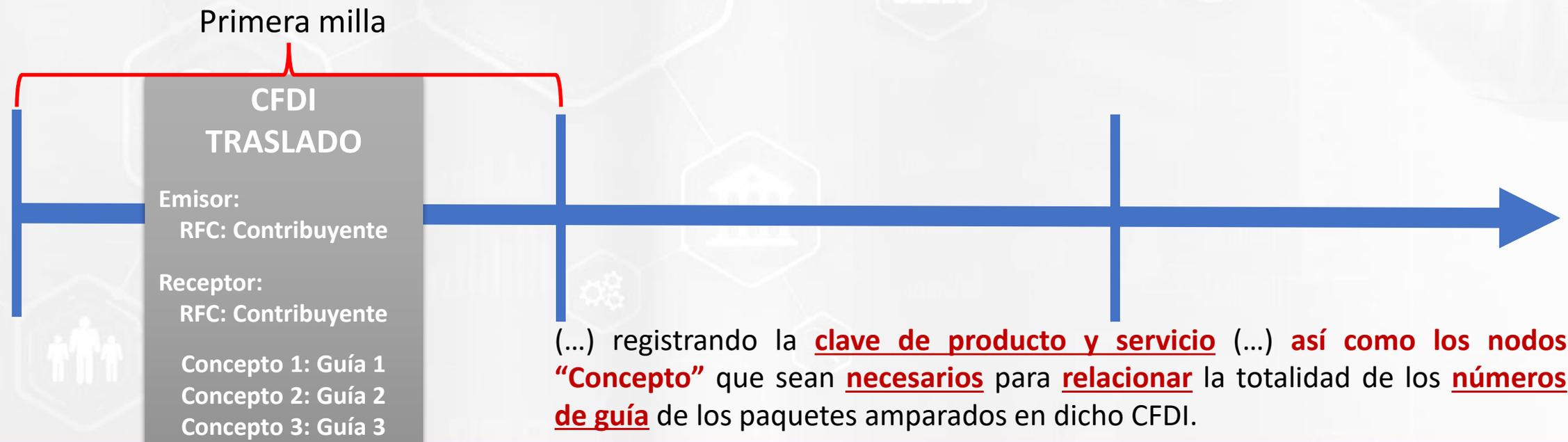
El cliente contrata a una empresa de paquetería y mensajería para realizar entrega de sus mercancías a sus almacenes (Regla 2.7.7.4.)



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

- I. Por lo que respecta a la **primera milla** de la cadena de servicio, cuando se tenga la plena **certeza** de que **no transitará** por algún **tramo de jurisdicción federal** (...)



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022
Emisión de CFDI con complemento Carta Porte
en la prestación de servicios de paquetería o mensajería
(Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

II. En la **etapa intermedia** del servicio, se deberá emitir un **CFDI de tipo traslado** al que **se le incorpore el complemento** Carta Porte, por cada tramo (...)

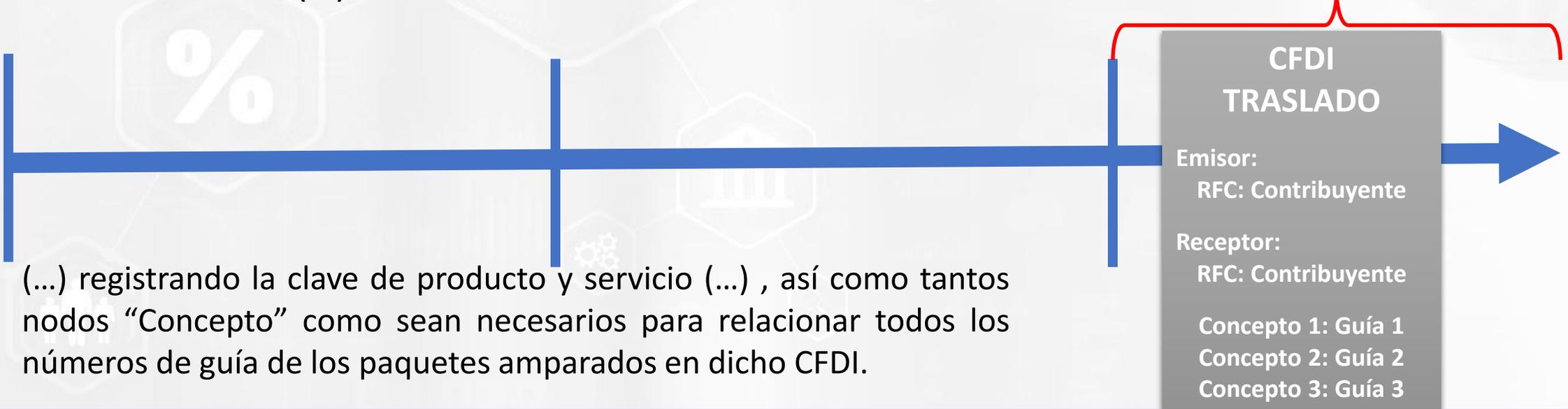
Etapa intermedia



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

III. Tratándose de la **última milla** del servicio donde el paquete se entrega al destinatario final, **cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal**, se podrá amparar el transporte con un CFDI de tipo traslado **sin complemento Carta Porte** (...)



(...) registrando la clave de producto y servicio (...), así como tantos nodos “Concepto” como sean necesarios para relacionar todos los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

Para los efectos de las fracciones **I (primera milla) y III (última milla)** anteriores, en caso de que **se transite por algún tramo de jurisdicción federal**, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un **CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte**.



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

Tratándose del **traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial**, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, se deberá **emitir** un **CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte** por cada servicio de traslado, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, **la cantidad total estimada de mensajes o sobres** contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.

**CFDI
TRASLADO**

Emisor:
RFC: Contribuyente

Receptor:
RFC: Contribuyente

Concepto 1: Guía 1
Concepto 2: Guía 2
Concepto 3: Guía 3

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial:

Cuando estos sean transportados en un vehículo que no traslade otro tipo de paquetes

Asimismo, se consideran mensajes o sobres sin valor comercial:

Los estados de cuenta de servicios públicos, entidades del sector financiero, de servicios de telefonía, televisión por cable, promocionales, publicidad, documentos de cobranza, entre otros documentos de similares características que carezcan de valor comercial.



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

Tratándose de aquellos traslados en donde el vehículo además de mensajes o sobres sin valor comercial, traslade otro tipo de paquetes, se estará a lo siguiente:

- a) Se deberá **emitir un CFDI de tipo ingreso a cada cliente por el servicio prestado**, para lo cual, deberá indicar la cantidad total de cajas, bolsas o sacas **y la cantidad total de mensajes o sobres sin valor comercial que componen el servicio amparado.**

**CFDI
INGRESO**

Emisor:
RFC: Contribuyente

Receptor:
RFC: Cliente

– Cantidad total de cajas, bolsas o sacas y mensajes o sobres sin valor comercial

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

Tratándose de aquellos traslados en donde el vehículo además de mensajes o sobres sin valor comercial, traslade otro tipo de paquetes, se estará a lo siguiente:

b) En caso de SI estar obligado a incorporar al CFDI que corresponda el complemento Carta Porte, deberá señalar en dicho complemento, la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y el número estimado de mensajes o sobres sin valor comercial que se trasladan.

CFDI INGRESO o TRASLADO	
Emisor: RFC: Contribuyente	Complemento Carta porte
Receptor: RFC: Cliente	– Cantidad total de cajas, bolsas o sacas y mensajes o sobres sin valor comercial

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería (Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

Tratándose de aquellos traslados en donde el vehículo además de mensajes o sobres sin valor comercial, traslade otro tipo de paquetes, se estará a lo siguiente:

b) Cuando NO esté obligado a incorporar al CFDI que corresponda, el complemento Carta Porte, además de portar el CFDI al que se refieren las fracciones I o III del primer párrafo de esta regla, según se trate, deberá emitir el CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte que corresponda, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022
Emisión de CFDI con complemento Carta Porte
en la prestación de servicios de paquetería o mensajería
(Regla 2.7.7.4. RMF 2022)

Las **personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo**, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, **que presten el servicio de paquetería, estarán a lo dispuesto en la presente regla.**

Cuando, en términos de las disposiciones de la materia, **los contribuyentes** a que se refiere esta regla **contraten un servicio de transporte autorizado para el traslado de los paquetes, el transportista contratado deberá acreditar dicho traslado con la representación impresa, en papel o en formato digital de un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte** que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local (Regla 2.7.7.5. RMF 2022)

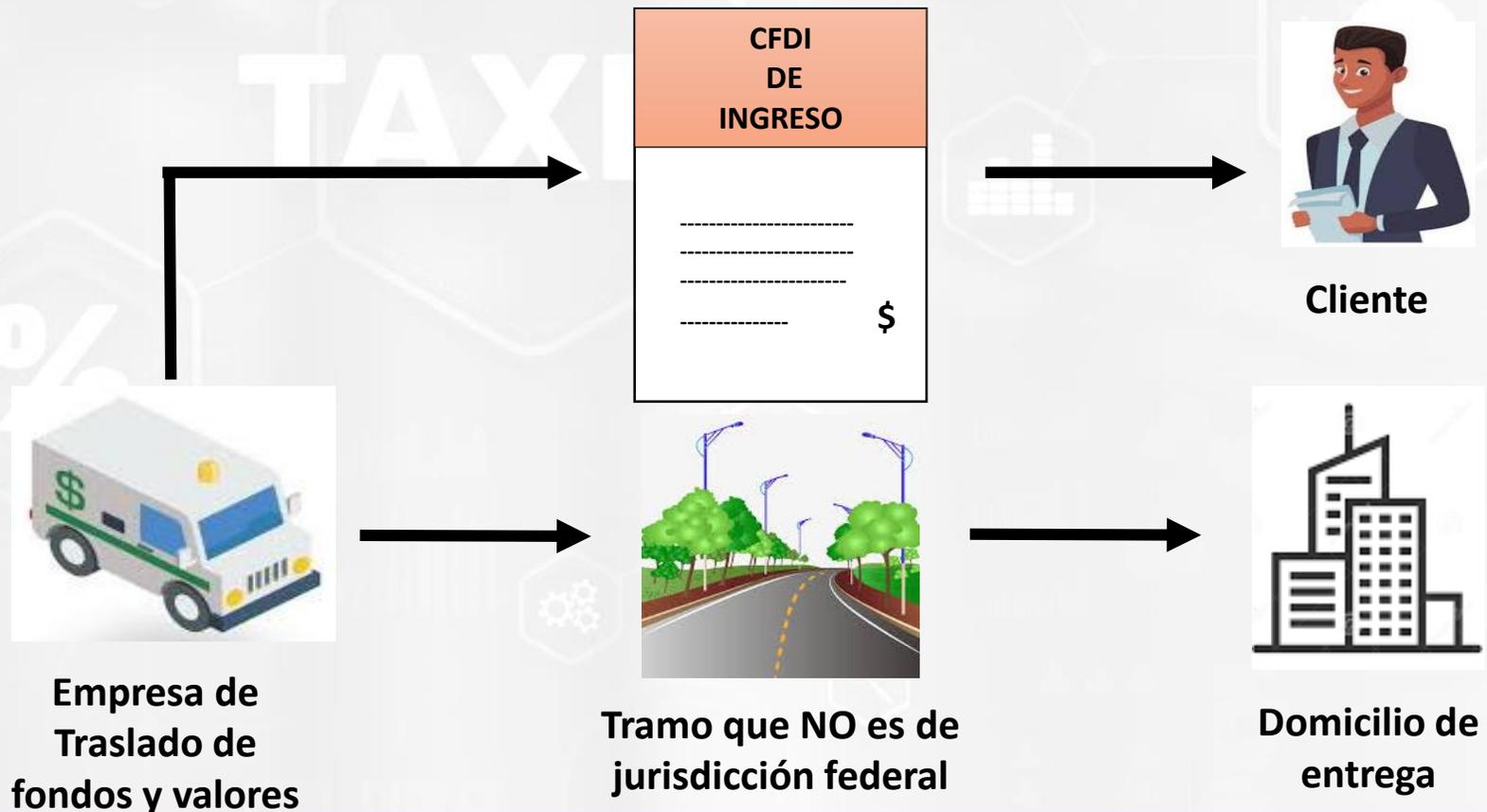
(...) , las personas que presten el **servicio de traslado de fondos y valores, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso** que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte.**

**CFDI
INGRESO**

Emisor:
RFC: Transportista
(Porteador)

Receptor:
RFC: Cliente

El cliente contrata el servicio de traslado de fondos y valores, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.5.)



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local (Regla 2.7.7.5. RMF 2022)

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de fondos y valores con la representación impresa, en papel o en formato digital del **CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio** a que se refiere el párrafo anterior.

CFDI TRASLADO

Emisor:

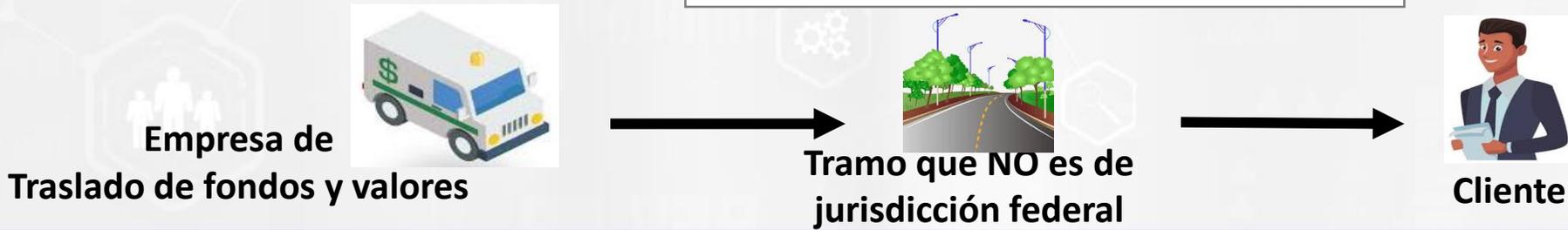
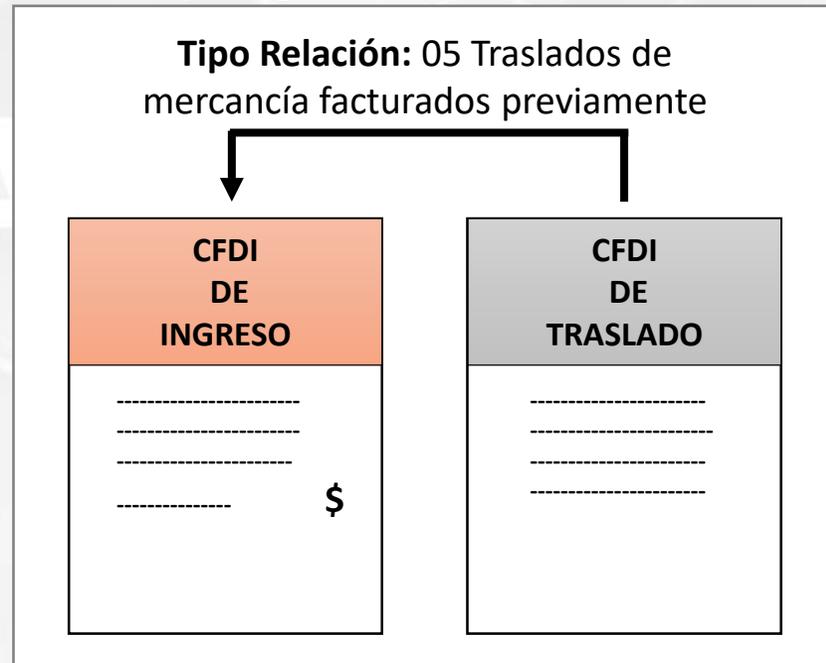
RFC: Transportista
(Porteador)

Receptor:

RFC: Cliente

CFDI Relacionado:
CFDI Ingreso

El cliente contrata el servicio de traslado de fondos y valores, SIN que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.5.)



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

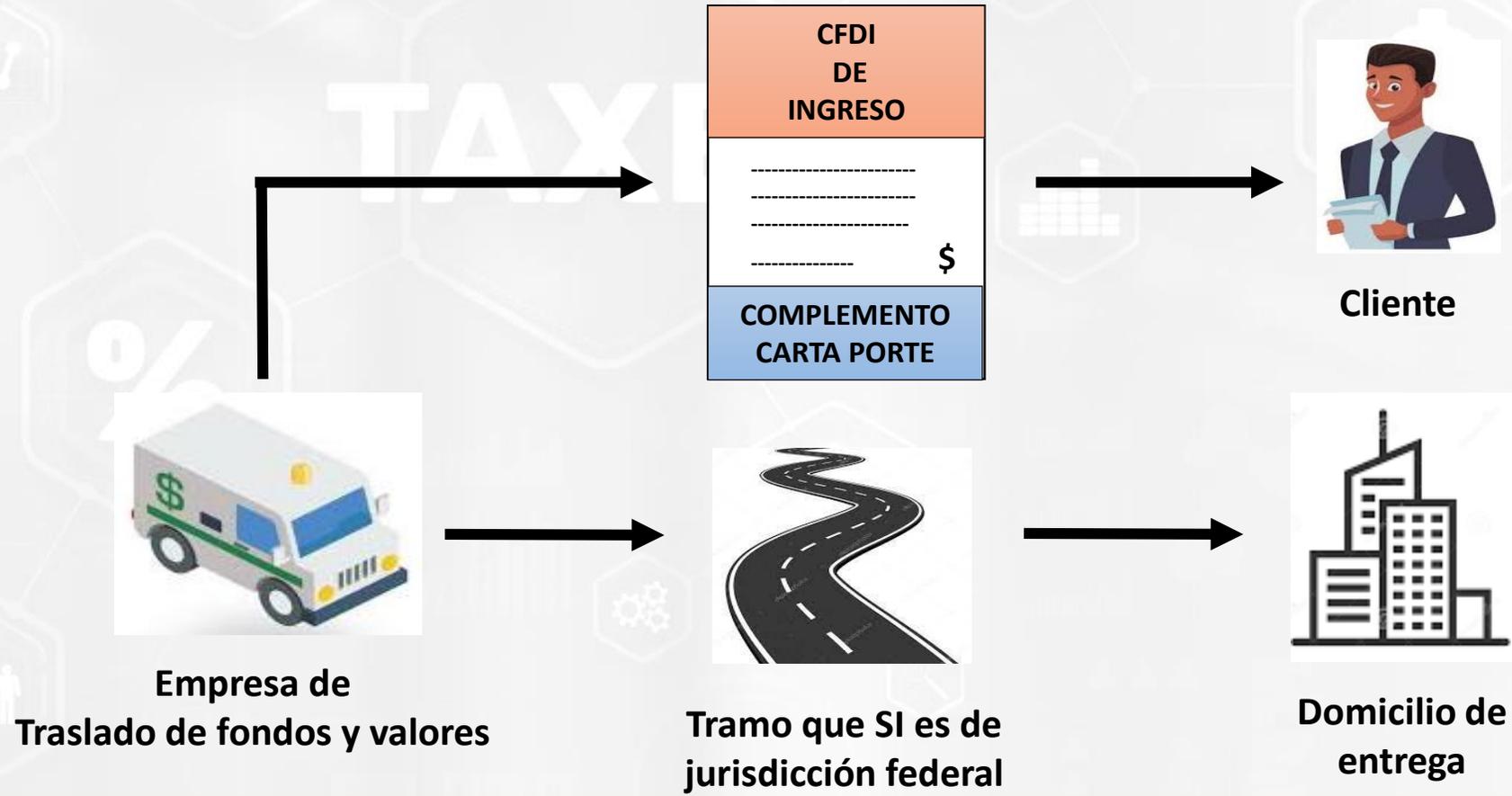
Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local (Regla 2.7.7.5. RMF 2022)

TAXES

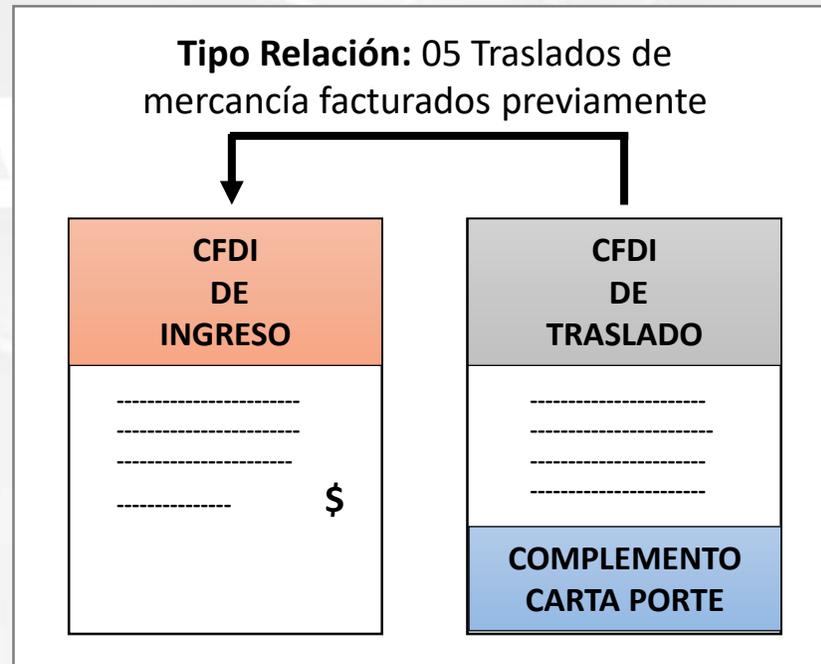
Lo dispuesto en **esta regla aplicará siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte** a que hace referencia la regla 2.7.7.1.

En caso de que, por cualquier causa, **se transite por algún tramo de jurisdicción federal**, los contribuyentes a que se refiere esta regla **deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.**

El cliente contrata el servicio de traslado de fondos y valores, pero el traslado SI implica transitar por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.5.)



El cliente contrata el servicio de traslado de fondos y valores, pero el traslado SI implica transitar por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.5.)



Empresa
Traslado de fondos y valores



Tramo que SI es de jurisdicción federal



Cliente

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local
(Regla 2.7.7.6. RMF 2022)

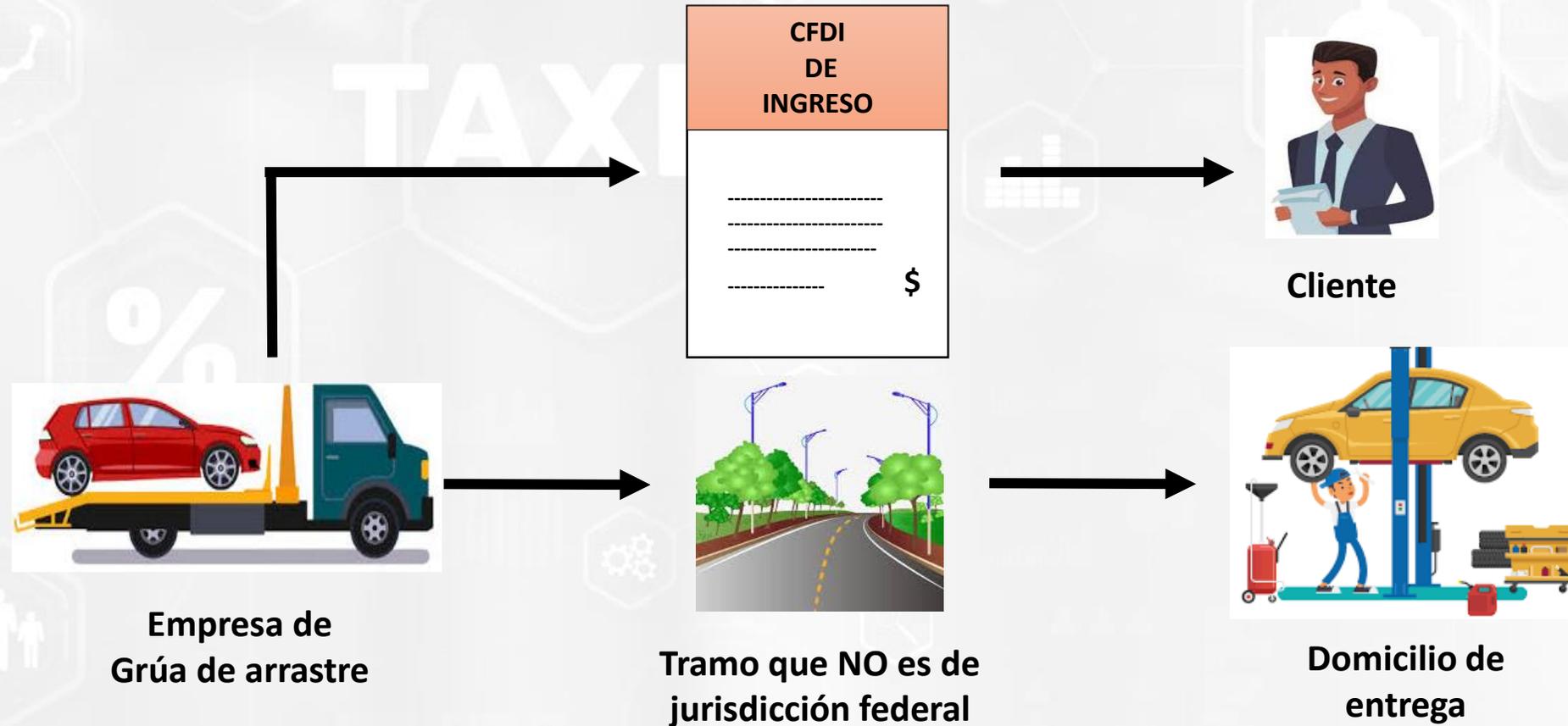
(...) , quienes presten el **servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos”** que transporten bienes, sin **que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte**, el cual debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF.

**CFDI
INGRESO**

Emisor:
RFC: Transportista
(Porteador)

Receptor:
RFC: Cliente

El cliente contrata el servicio de “grúas de arrastre”, SIN que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.6.)



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local (Regla 2.7.7.6. RMF 2022)

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes **podrán amparar el traslado de bienes con** la representación impresa, en papel o en formato digital del **CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte**, siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.

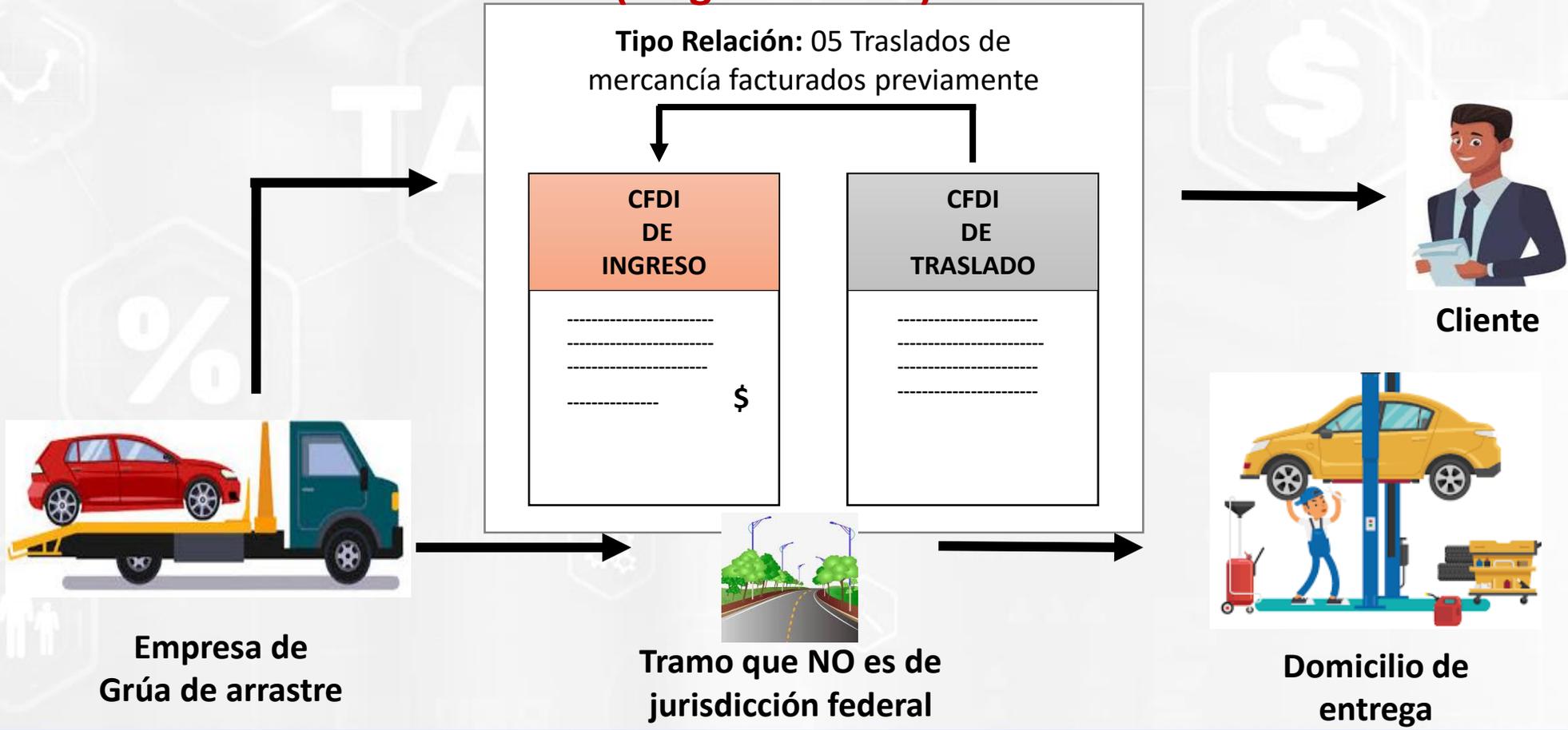
CFDI TRASLADO

Emisor:
RFC: Transportista
(Porteador)

Receptor:
RFC: Cliente

CFDI Relacionado:
CFDI Ingreso

El cliente contrata el servicio de “grúas de arrastre”, SIN que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.6.)



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

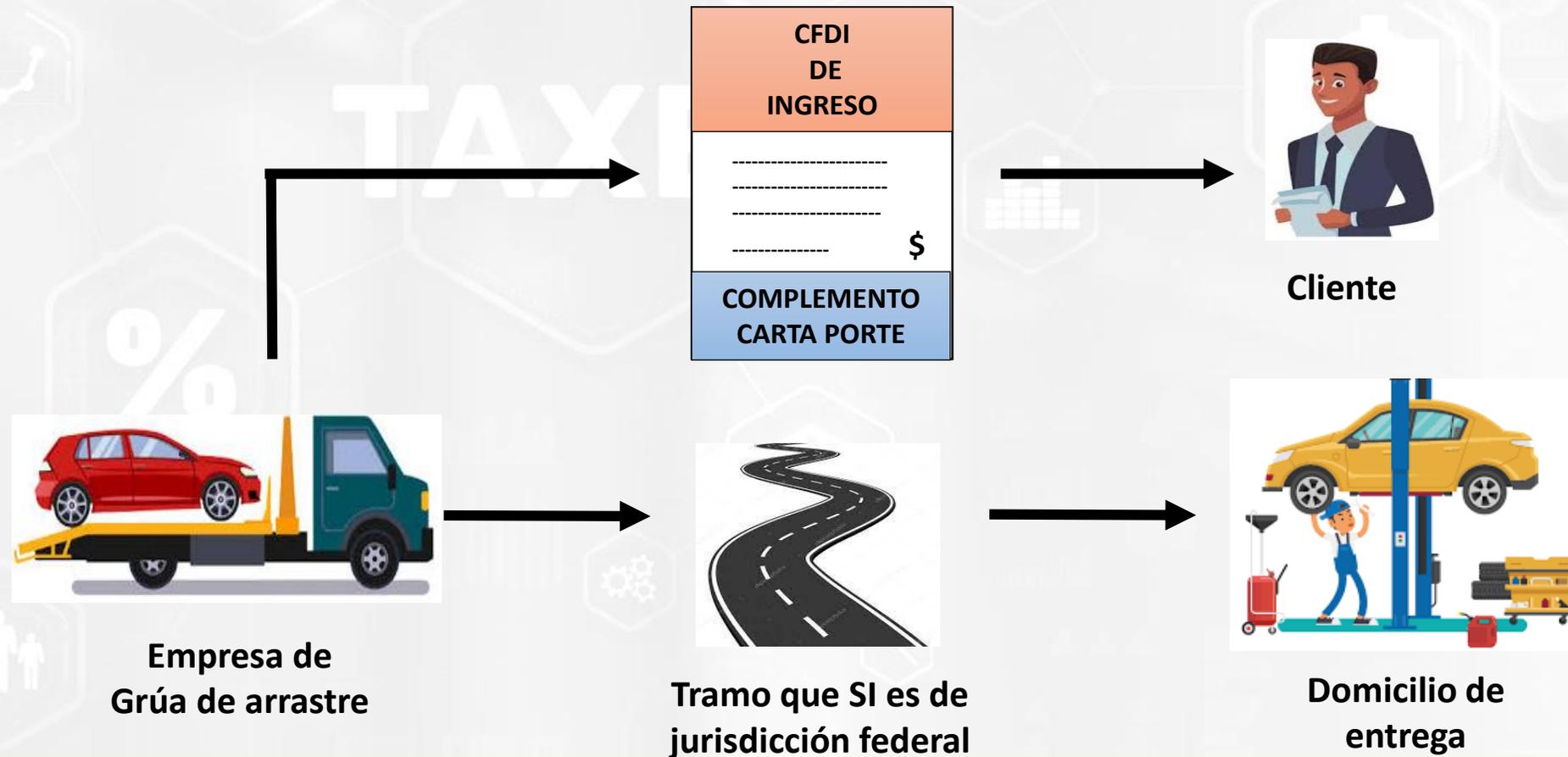
Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local

(Regla 2.7.7.6. RMF 2022)

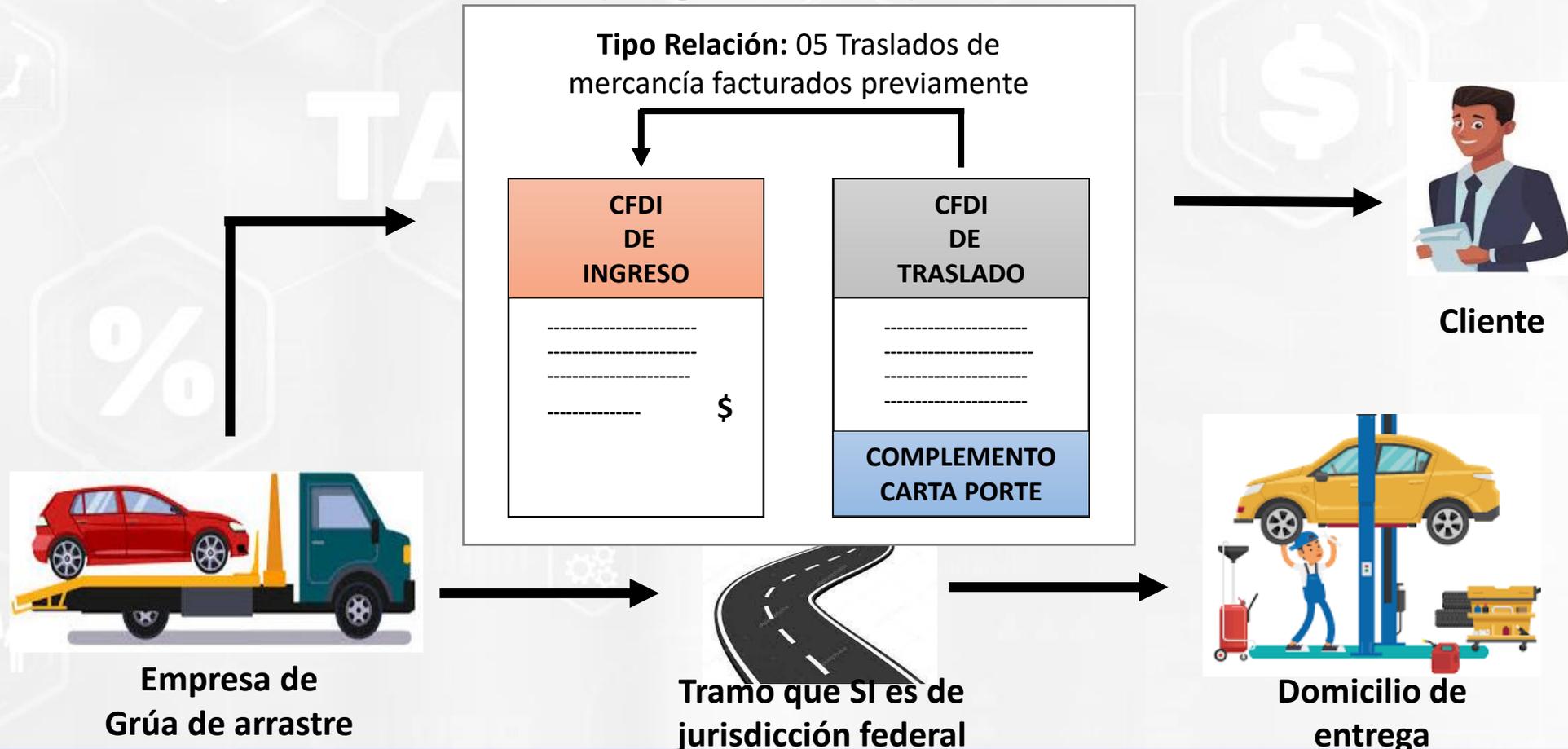
Lo dispuesto en **esta regla se podrá aplicar siempre que el contribuyente tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal que lo obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte** a que hace referencia la regla 2.7.7.1.

En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI que corresponda conforme a la regla 2.7.7.1.

El cliente contrata el servicio de “grúas de arrastre”, pero el servicio SI implica transitar por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.6.)



El cliente contrata el servicio de “grúas de arrastre”, pero el servicio SI implica transitar por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.6.)



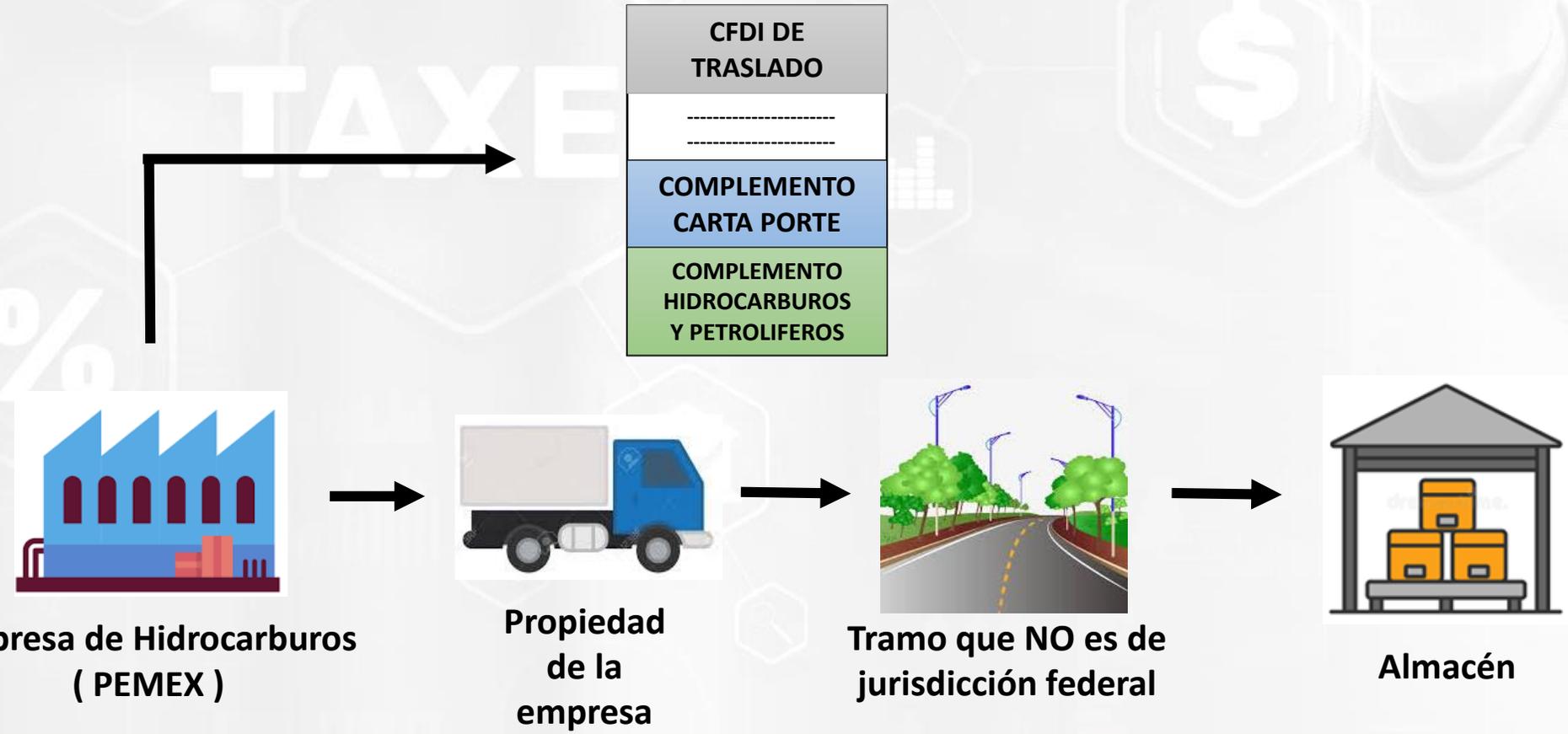
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local (Regla 2.7.7.7. RMF 2022)

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., que realicen el **traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto**, en los términos del artículo 4, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos** a que se refiere la regla 2.7.1.41.



**Traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto
SIN que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal
(Regla 2.7.7.7.)**



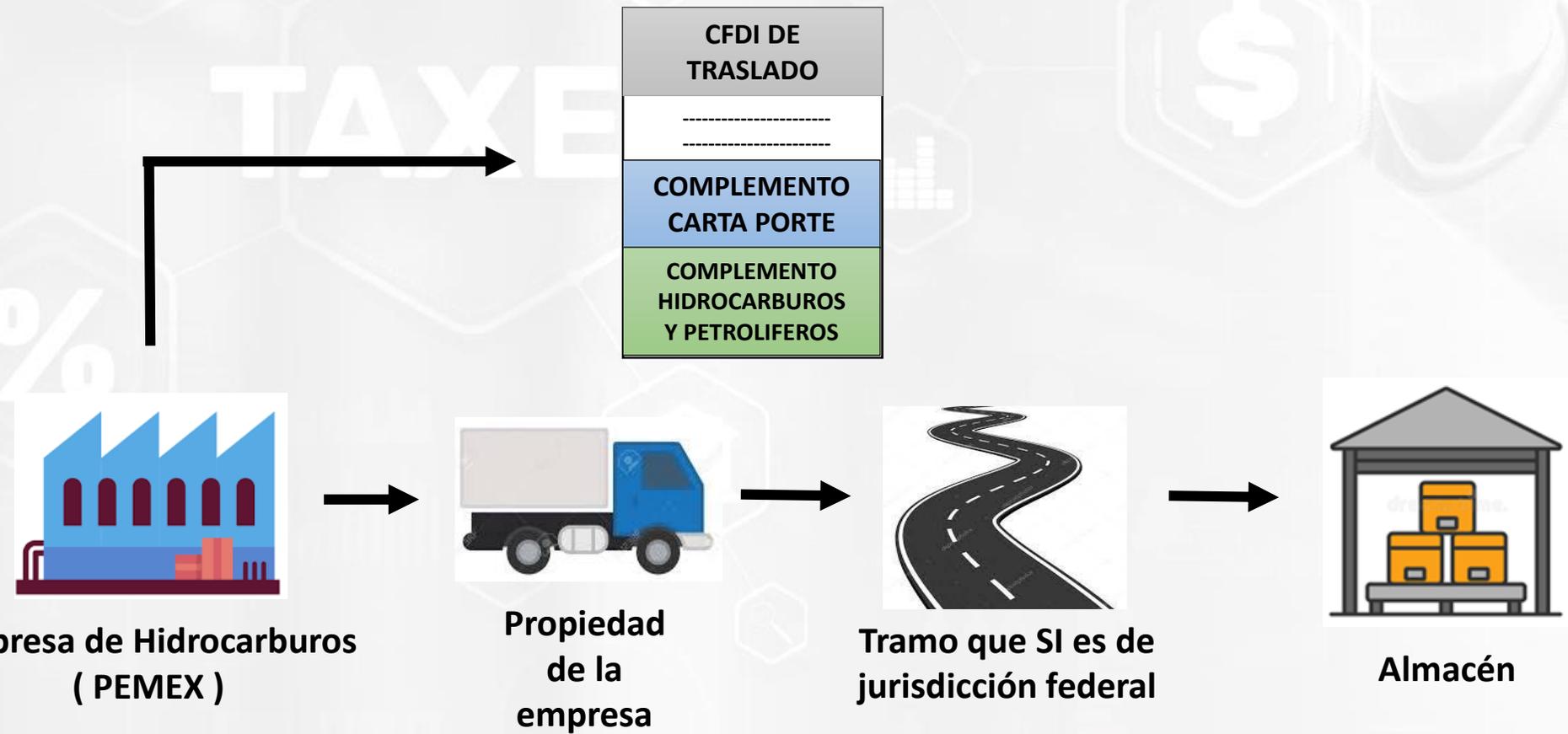
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local (Regla 2.7.7.7. RMF 2022)

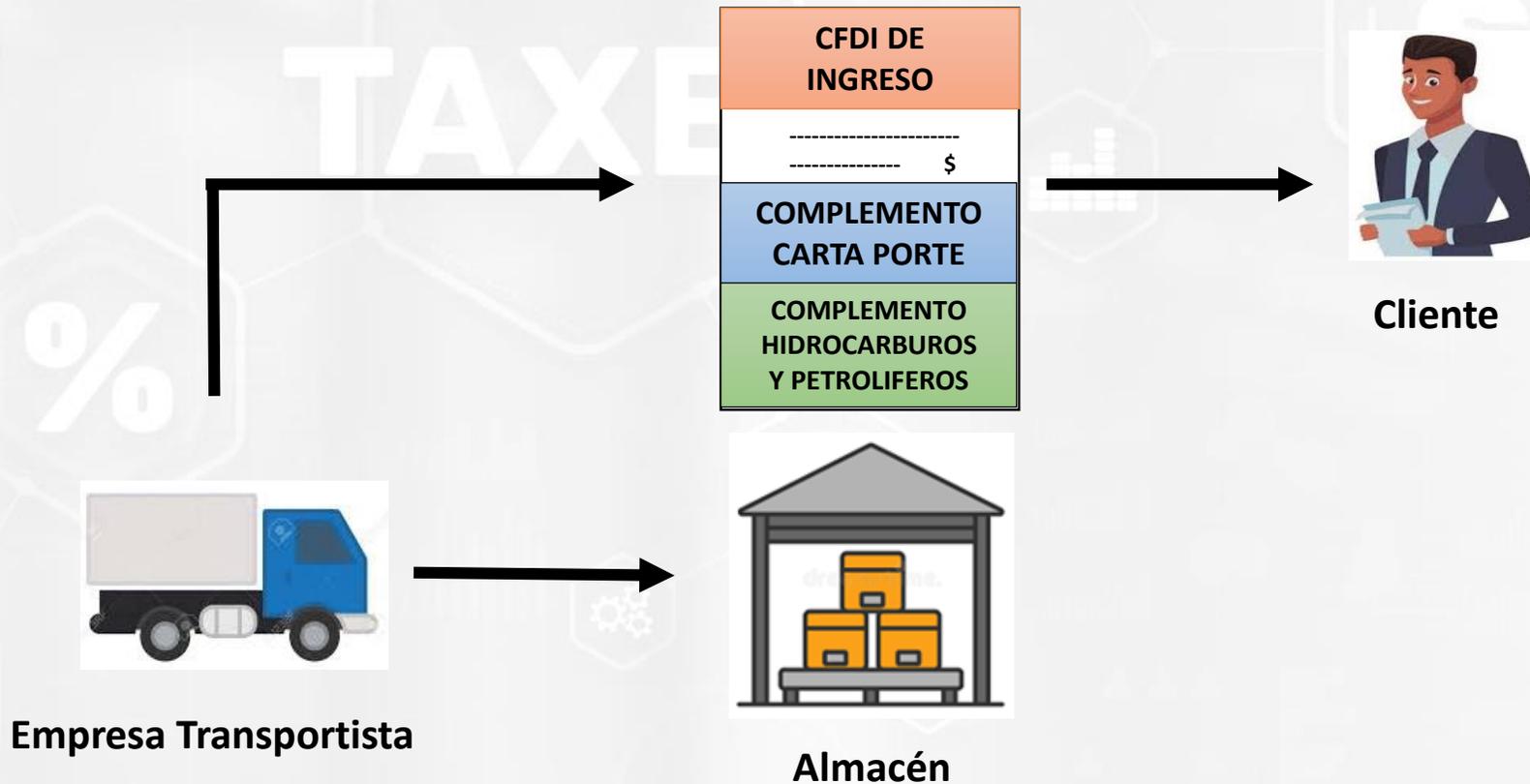
En caso de que se **contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos**, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, al que deberán incorporar el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.



Traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto pero el traslado SI implica transitar por algún tramo de jurisdicción federal (Regla 2.7.7.7.)



Contratación de transportista para el servicio de traslado de hidrocarburos o petrolíferos (Regla 2.7.7.7.)



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte (Regla 2.7.7.12. RMF 2022)

TAXES

Para los efectos de las reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante **vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo**, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, **siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.**

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte (Regla 2.7.7.12. RMF 2022)

En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, **no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las siguientes reglas:**

Regla	Se refiere a:
2.7.7.7	Servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.
2.7.7.9.	Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
2.7.7.10.	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios.
2.7.7.11	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios.
2.4.3	De las Reglas Generales de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte (Regla 2.7.7.12. RMF 2022)

En base a lo anterior, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros a vehículos de 4 ruedas como:

- Pick ups
- Camionetas de carga (tipo van)
- Vehículos utilitarios, etc.

Es decir, se utilicen vehículos ligeros de carga.

Preguntas Frecuentes - Autotransporte

21. Soy transportista, si mi cliente no me da la información correspondiente, ¿debo prestar el servicio?

No, para evitar sanciones tu cliente te debe proporcionar la totalidad de la información de los bienes y/o mercancías que vas a trasladar para emitir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

Es importante resaltar que quien contrate el servicio debe proporcionar con exactitud los datos para la emisión de la factura electrónica con el complemento Carta Porte para estar en posibilidad de amparar la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Fundamento: Artículos 27 de la Ley del ISR, 29, 29-A, 83 fracción XII, 84 fracción IV, inciso d), y 103 fracciones XXII y XXIII del CFF, regla 2.7.7.1. de la RMF para 2022.

Preguntas Frecuentes - Autotransporte

31. Si contrato los servicios de transporte para trasladar bienes y/o mercancías y la factura electrónica que me expide el transportista no contiene el complemento Carta Porte, ¿puedo hacer deducible el servicio de transporte contratado?

A partir del 1 de enero de 2022, no podrán deducirse los servicios de transporte de bienes y/o mercancías que haya pagado el cliente del transportista con una factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, por no cumplir con los requisitos de las deducciones fiscales correspondientes.

Fundamento: Cuadragésimo Séptimo Transitorio de la RMF para 2022.

Preguntas Frecuentes - Autotransporte

9. Una vez emitida la factura electrónica de tipo ingreso o de traslado con complemento Carta Porte, ¿podrá corregirse la información de este complemento si ocurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que afecten total o parcialmente el transporte de mercancías, como son accidentes, desperfectos mecánicos, robos, entre otros?

Si la información capturada en la factura electrónica con complemento Carta Porte cambia, esta se debe cancelar y generar una nueva en la que se deberán registrar los nuevos datos, además de relacionar en el nuevo comprobante la factura electrónica con complemento Carta Porte inicial, con la clave 04 “Sustitución de los CFDI previos” del catálogo de CFDI c_TipoRelacion.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1., 2.7.7.2. y 2.7.7.3. de la RMF para 2022.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Infracciones y Sanciones por no emitir CFDI con Complemento Carta Porte

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el **Artículo 83**, se impondrán las siguientes sanciones:

XI. De \$760.00 a \$14,710.00, a la comprendida en la **fracción XII.**



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Infracciones y Sanciones por no emitir CFDI con Complemento Carta Porte

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

- VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Infracciones y Sanciones por no emitir CFDI con Complemento Carta Porte

Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el **Artículo 83**, se impondrán las siguientes sanciones:

IV. Para el supuesto de la **fracción VII**, las siguientes, según corresponda:

- a) De **\$17,020.00** a **\$97,330.00**. En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, **adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento** del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.
- b) De **\$1,490.00** a **\$2,960.00** tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la **clausura preventiva** a que se refiere el inciso anterior.
- d) De **\$400.00** a **\$600.00** por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Infracciones y Sanciones por no emitir CFDI con Complemento Carta Porte

Artículo 103.- Se presume cometido el **delito de contrabando** cuando:

XXII. Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.

XXIII. Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Infracciones y Sanciones por no emitir CFDI con Complemento Carta Porte

Artículo 104.- El delito de **contrabando** se sancionará con **pena de prisión**:

IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los **artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, XXII y XXIII** y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.

TAXES

“GRACIAS POR SU ATENCIÓN”

jorge.briones@ceiconsultores.com



FISCALIZADOS

Entre los negocios y los impuestos

“Detrás de una gran empresa
existe una política de
cumplimiento”

Vía redes sociales de
CONCANACO SERVYTUR





www.concanaco.com.mx